

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

**“LA PROTECCIÓN DE DATOS DE ABOGADOS INSCRITOS EN EL
REGISTRO PUBLICO DE ABOGADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

POSTULANTE: EDWIN ALERE ADUVIRI

TUTOR: DR. FLAVIO OROZCO LOZA

INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA

LA PAZ – BOLIVIA

2013

DEDICATORIA

A mis padres Felipe Alere y Elena Aduviri por el constante apoyo brindado y su comprensión durante toda mi vida, pero principalmente en los años que dedique a mi carrera, fomentando siempre mis ansias de seguir en la investigación del área del Derecho y la Informática

AGRADECIMIENTOS

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por acogernos en sus aulas y enseñarnos algo más que la simple teoría, la lucha por nuestros sueños.

Al Ministerio de Justicia, por abrirnos las puertas a la práctica de nuestros conocimientos.

A mis tutores, por la paciencia y su apoyo

INDICE

DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTOS	2
INDICE	1
PROLOGO	5
INTRODUCCIÓN	6
TITULO PRIMERO.....	7
CAPITULO I DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA	7
1. ELECCIÓN DEL TEMA	7
2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA	7
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	7
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	7
3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL	8
3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	8
4. BALANCE DE LA CUESTIÓN	8
4.1. MARCO TEÓRICO	8
4.2. MARCO HISTÓRICO.....	9
4.3. MARCO CONCEPTUAL.....	12
4.4. MARCO JURÍDICO	14
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
5.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
	1

6. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS	16
6.1. OBJETIVO GENERAL	16
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
6.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	17
6.3.1. MÉTODOS TEÓRICOS	17
6.3.1.1. MÉTODO DEL ANÁLISIS	17
6.3.1.2. MÉTODO DE INDUCCIÓN	17
6.3.1.3. MÉTODO HISTÓRICO	18
6.3.1.4. MÉTODO JURÍDICO	18
6.3.2. MÉTODOS EMPÍRICOS	18
6.4. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	19
6.4.1. TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL	19
6.4.1.1. FICHA RESUMEN	19
6.4.2. TÉCNICAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO	19
6.4.2.1. TÉCNICA DE OBSERVACIÓN	20
TITULO SEGUNDO	21
CAPITULO I LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	21
1.1. ALBORES DEL HABEAS DATA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS ...	21
1.2. ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD Y LA INFORMÁTICA EN BOLIVIA	30

CAPITULO II EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, RIESGOS Y OPORTUNIDADES – SEGURIDAD JURÍDICA AL SERVICIO DE NUESTRAS INSTITUCIONES	32
1.2. BENEFICIOS DE LA CREACIÓN DE UNA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN BOLIVIA.....	34
1.3. EL REGISTRO PUBLICO DE ABOGADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES	36
1.4. SISTEMA DE OPERACIONES A NIVEL NACIONAL SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES ABOGADOS EN EL REGISTRO VIRTUAL Y MANEJO DIGITAL DE DATOS.....	38
1.4.1. DESARROLLO Y DIAGNOSTICO	38
1.4.2. ANÁLISIS Y DESARROLLO DEL NUEVO SISTEMA DE REGISTRO PUBLICO DE ABOGADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	39
CAPITULO III LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y EL IMPACTO EN LA SOCIEDAD Y LA ECONOMÍA DE NUESTRO ESTADO PLURINACIONAL	47
1.1. DELITOS INFORMÁTICOS EN LA SOCIEDAD	47
1.2. DELITOS INFORMÁTICOS EN LA ECONOMÍA	49
1.3. LA PROTECCIÓN DE DATOS Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD ...	51
1.3.1. LA PROTECCIÓN TÉCNICA	51
1.3.2. LA PROTECCIÓN JURÍDICA.....	57
CAPITULO IV PROPUESTA DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE DATOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE ABOGADOS EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	59
CAPITULO V AUDITORIA A LA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN EL REGISTRO PUBLICO DE ABOGADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	62

1.1. OBJETIVOS	62
1.2. FUNCIONES	62
1.3. ETAPAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORIA PARA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA	63
1.3.1. VERIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA.....	64
ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.....	67
a) CONCLUSIONES.....	67
b) RECOMENDACIONES.....	70
c) ANEXOS.....	72
d) BIBLIOGRAFÍA.....	99

PROLOGO

El principal objetivo de esta monografía es de servir como referencia para explorar, descubrir, promover, diseñar y establecer los nuevos modelos de la informática y el Derecho en el campo de la protección de datos, no solo en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia sino también en nuestro medio diario, usando herramientas para proteger los datos personales de los bolivianos y bolivianas que cotidianamente hacen uso de los medios de comunicación universales como la internet. La idea surge luego del trabajo dirigido realizado en esta institución y por los retos que presenta una materia de la cual se siguen explorando su constante evolución en nuestro territorio.

Mencionado además, que en nuestro país no se encuentra un avance significativo en informática jurídica y en las tecnologías de información y comunicación como instrumentos que nos permitan hacer asequible todo tipo de información electrónica jurídica de manera eficaz y eficiente, de este modo quiero proponer un sistema con métodos de encriptación para evitar la vulneración de los datos personales, además de un reglamento que respalde jurídicamente la base de datos y auditar el manejo de los mismos dentro de la institución.

Esperando siempre que la investigación explorativa sea aquella que nos permita evidenciar tanto los beneficios como las falencias de los albores futuristas tecnológicos.

INTRODUCCIÓN

La presente monografía de TRABAJO DIRIGIDO ha sido elaborada pensando en los nuevos paradigmas que presentan el Derecho y la Informática en nuestro país, pero principalmente en nuestras instituciones públicas estatales, tal es el caso del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, en el cual desarrolle mis funciones como pasante en la Oficina del Registro Público de Abogados, viendo en primera persona las virtudes y falencias en el funcionamiento de los sistemas virtuales de inscripción y manejo de datos de los profesionales abogados registrados.

La presente monografía registra en cinco capítulos la evolución de la Protección de Datos, en nuestro país, el uso de nuevas tecnologías, los riesgos y oportunidades que estos nos traen respecto a la seguridad informática, los delitos informáticos, su impacto en la sociedad y en nuestra economía y finalmente un reglamento que propongo para el manejo de los sistemas digitales de los abogados registrados en el Ministerio de Justicia.

El uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, debe estar al servicio de nuestra sociedad y debe prestar las herramientas necesarias para llegar a nuestros objetivos, estos instrumentos que harán que avancemos hacia una causa de libertad y democracia, propagar los conocimientos para un correcto manejo y control de nuestras Instituciones Públicas.

Univ. Edwin Alere Aduviri

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

1. ELECCIÓN DEL TEMA

“LA PROTECCIÓN DE DATOS DE ABOGADOS INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE ABOGADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

En el mundo, concretamente en Bolivia, gracias a los constantes cambios tecnológicos que se presentan a diario, ha surgido la necesidad de implementar en nuestras instituciones públicas el uso y manejo de datos a nivel nacional por medio de redes internas y externas, tal es el caso del Registro Público de Abogados, del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia donde la filiación de licenciados en derecho se realiza de manera virtual, el motivo de esta monografía es brindar a los abogados inscritos en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia una protección técnica y una protección jurídica respecto a sus datos y privacidad basado en la acción de protección de privacidad de nuestra Constitución Política que esta expresado claramente en la sección III artículo 130, de esta manera procederé a los siguientes puntos del tema.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El derecho informático es una rama del derecho especializado en el tema de la informática, sus usos, sus aplicaciones y sus implicaciones legales, siendo de este modo el ámbito de delimitación temática que usare en mi monografía dada la importancia de apoyar y cubrir las lagunas jurídicas presentes en nuestro

ordenamiento actual. El uso de la información personal de los profesionales abogados depositada en el Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, la aplicación de nuevos sistemas informáticos expuestos a nivel nacional y la vulnerabilidad de los mismos en entornos de manejo en múltiples plataformas de usuarios y finalmente en la razón de nuestra constitución política del estado que en su artículo 130 nos da todas las luces respecto a cómo reglamentar y proteger los datos mediante el Recurso de Privacidad.

3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación como delimitación espacial tendrá el espacio geográfico comprendido en lo que es el Departamento de La Paz, Provincia Murillo.

Con respecto a la delimitación espacial, mi estudio estará limitado como modelo al Registro Público de Abogados de La Paz, porque entre sus funciones está el de registrar y otorgar las credenciales a los abogados inscritos en el Ministerio de Justicia.

3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación estará comprendida entre julio de 2012 a mayo de 2013 (en razón a las estadísticas que serán tomadas en cuenta para el tema en cuestión)

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN

4.1. MARCO TEÓRICO

Esta monografía tiene por fin proponer un reglamento sobre el uso y protección de datos de los abogados inscritos en el Registro Público de Abogados por lo cual haremos uso de las teorías de derecho, concretamente el derecho positivo ya que tomaremos el papel de legislador, recogeremos las normas vigentes y las estudiaremos aplicándolas a nuestro tema.

Para el desarrollo de este argumento es importante dejar claro el significado del tratamiento de datos personales, que constituye cualquier operación o

conjunto de operaciones para el manejo de datos personales, que pueden ser efectuadas a través de procedimientos automatizados o manuales, abarcando la recogida, registro, organización, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que haga posible el acceso a los mismos, cotejo o interconexión, como su bloqueo, supresión o destrucción¹. Porque se trata acerca del análisis de las amenazas y riesgos a los cuales está expuesta la vida privada de las personas en la actual sociedad de la información y el registro público de abogados del Ministerio de Justicia, muy particularmente aquellos riesgos y amenazas que se derivan del tratamiento de los datos personales manejados a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

También se debe señalar que la protección jurídica del tratamiento de los datos personales puede analizarse desde varios puntos de vista. Por un lado, la tutela que ofrece el ordenamiento jurídico interno del Estado Plurinacional de Bolivia, y por otro lado, la protección que ofrece el derecho en general y el Derecho Internacional.

La presente monografía se puede ubicar dentro del primer punto de vista, porque se analiza la protección que el ordenamiento jurídico actual Boliviano que otorga al tratamiento de datos personales, es decir, aquellos datos que permitan identificar a un individuo y que involucran aspectos de su vida privada en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.

4.2. MARCO HISTÓRICO

El origen de la informática y su uso para las instituciones gubernamentales se sitúa en la década de los años 60, como una estrategia del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, encaminada a proveer un medio de

¹ PARLAMENTO EUROPEO, Directiva No. 95/46

comunicación eficiente, que soportara fallas parciales de llegarse a presentar eventuales bombardeos en su territorio; recordemos que por esa época el mundo se caracterizaba por la rivalidad entre las dos potencias de ese entonces. ARPA (Advanced Research Project Agency), la Agencia de Investigaciones de Proyectos Avanzados del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, implementa para tal fin un Laboratorio experimental en redes, ARPAnet, que al final permitió la ampliación de enlaces y la asignación de recursos de cómputo compartidos para los demandantes de los mismos en ese país.

El funcionamiento que se le quiso dar a la red experimental, se basaba en la conversión de la información a transportar en pequeños paquetes, cada uno de los cuales se etiquetaba con la dirección electrónica de su destino final, para así poder ser enviados por diferentes puntos. Si un paquete encontraba alguna línea interrumpida, o algún impedimento similar, de inmediato y en forma automática podía localizar una trayectoria diferente para trasladarse, lo cual le permitía llegar a su destino de cualquier manera. En el extremo receptor, la computadora enlazada se encargaba de volver a ensamblar las piezas de información e iniciaba el procedimiento relacionado con el mensaje recibido. En el caso de no localizar ningún componente o de detectar mal funcionamiento de cierto elemento, la máquina emitía una nueva petición para volver a recibir el mensaje y combinar los elementos otra vez; a la utilización de este procedimiento o algoritmo se llamó Protocolo IP.

De hecho, ARPAnet funcionó tan bien que las universidades expresaron su deseo de conectar sus computadoras y compartir los grandes recursos de cómputo que se poseían, pues resultaba más simple y factible enlazar sus máquinas a la red existente que crear un nuevo sistema a partir de cero. Todo lo que se necesitaba para conectarse con la red era un método que permitiera crear y enviar paquetes ARPAnet. De otro lado y debido al interés creciente de comunicarse con esta red, surgieron muchas más líneas y computadoras privadas que se conectaron con los enlaces (IP) iniciales de ARPAnet.

Posteriormente, la NSF (Fundación Nacional de la Ciencia de los Estados Unidos), al final de 1980, creó cinco centros de super cómputo en las universidades importantes de EE. UU., con el propósito de colocar estos recursos a disposición de los investigadores y académicos. Lo único que faltaba para darle una mejor utilización a los recursos era interconectarlos, lo cual se intentó por medio de ARPAnet, aunque esta estrategia falló por razones de manejo administrativo. Este aparente fracaso originó lo que en el futuro iba a ser una de las características básicas para su extensión masiva, y fue que para resolver el problema de comunicación, utilizaron como medio la infraestructura telefónica existente con enlaces IP.

Debido a que el tráfico se incremento aceleradamente, las computadoras que conectaban a esta red y las líneas telefónicas se saturaron, en 1.987 se celebró un contrato para administrar y actualizar la red con la compañía Merit Networks Inc., en colaboración con IBM y MCI. La vieja red fue mejorada con líneas telefónicas de mayor velocidad y con computadoras más poderosas.

La entrada de empresas y servicios comerciales en la Internet atraídas por ventajas competitivas, por el prometedor segmento de mercado formado por los usuarios, o simplemente porque es el único prototipo existente de las llamadas autopistas de la información se ha ido progresivamente acelerando. Inicialmente muchas entidades se han limitado a una especie de posición de observación, de hacer notar su presencia en la red por motivos de imagen, esperando poder ampliar el espectro de operaciones posibles cuando consideren el tema maduro. Esta persistente implantación hizo que superaran por primera vez en nodos conectados a las instituciones educativas y de investigación a fines del año 1994 (a principios de 1995 ya había más de 32.000 empresas conectadas en EE.UU. según datos de la Internet Society). El cambio de la Internet de una red primariamente dedicada a temas académicos hacia una red de propósitos generales (comercio, información, ocio, etc.) ya estaba concretado y con ello el

sin fin de vulnerabilidades a la intimidad de las personas conectadas mediante este medio.

Por otra parte, se desconoce cuántas computadoras actualmente están conectadas directamente a la red ni cuántos usuarios hay. Se habla de tres millones de computadoras con conexión directa y más de treinta millones de usuarios. Asimismo, en la actualidad, Internet llega a todos los países y cuenta con algo más de 30 millones de usuarios y la proyección para el año 2014 se estima en mil millones. En América Latina el número de usuarios alcanza a los quince mil aproximadamente.

De esa manera Bolivia también se une a esta carrera por informatizar y reglamentar los usos del internet y su apoyo fundamental para hacer un mejor registro y mantenimiento de datos en nuestros profesionales abogados en todo el país.

4.3. MARCO CONCEPTUAL

Estos son los términos que usaremos constantemente en la presente monografía y que procederemos a explicar a continuación:

PRIVACIDAD: Particular, en contraposición a lo que tiene carácter público, solemne u oficial. | Atinente al individuo en las relaciones de Derecho Privado (v.). | Personal. | Doméstico. | Familiar.²

DATO: El dato es una representación simbólica (numérica, alfabética, algorítmica, entre otros) de un atributo o variable cuantitativa. Los datos describen hechos empíricos, sucesos y entidades.

² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL” Ed. Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2007, Pág. 354

Es un valor o referente que recibe el computador por diferentes medios, los datos representan la información que el programador manipula en la construcción de una solución o en el desarrollo de un algoritmo.³

INFORMACIÓN: Conjunto organizado de datos procesados, que constituyen un mensaje que cambia el estado de conocimiento del sujeto o sistema que recibe dicho mensaje.⁴

ACCIÓN: Del latín agere, hacer, obrar. La amplitud de esta palabra es superada difícilmente por otra alguna; pues toda la vida es acción, y sólo existe inacción absoluta — corporal al menos— en la muerte y en la nada. En sus significados generales, acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad. | Efecto o resultado de hacer. | La impresión de un agente en un sujeto; así, por ejemplo, de la resistencia de la víctima depende a veces que el envenenamiento se frustrate o se consuma. | Ademán o postura, que pueden constituir injurias de hecho o actitudes contra las buenas costumbres.⁵

REGISTRO: Acción o efecto de registrar. | Examen minucioso. | Investigación que se hace en un sitio para dar con una persona o cosa. | Inspección a que son sometidas las personas y las ropas que tienen puestas, a fin de saber si llevan armas, objetos, documentos u otras cosas que interesan a quien registra o cachea. | Padrón. | Matricula. | Protocolo. | Oficina donde se registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades. | Libro en que se anotan unos y otros. | Cada uno de los asientos, anotaciones o inscripciones del mismo.⁶

BASE DE DATOS: Un sistema de información (SI) es un conjunto de elementos orientados al tratamiento y administración de datos e información, organizados y listos para su uso posterior, generados para cubrir una necesidad u objetivo.

³ DE ALARCON ALBAREZ, Enrique. “DICCIONARIO DE TERMINOS INFORMATICOS E INTERNET” Ed. Anaya, Barcelona – España, 2008, Pág. 67

⁴ Ibid. Pág. 106

⁵ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo Op. Cit. Pág. 8

⁶ Ibid. Pág. 462

Dichos elementos formarán parte de alguna de las siguientes categorías: Personas - Datos - Actividades o técnicas de trabajo - Recursos materiales en general (generalmente recursos informáticos y de comunicación, aunque no necesariamente).⁷

I.P.: De sus siglas Internet Protocol, es una manera de identificar y ubicar a una conexión de la maquina receptora o emisora de datos, todas las maquinas cuentan con una IP y es por medio de ellas que se puede ejercer un control en el uso de la misma e identificar (personalizar) al usuario plenamente.⁸

DATA LEAKAGE: Modalidad informática de las prácticas de "espionaje industrial", aparece en tanto todas las empresas y entidades custodian sus informaciones más valiosas en los archivos informáticos, posibilitándose su sustracción.⁹

SCAVENGING: Consiste en la obtención de información abandona por los usuarios legítimos del sistema informático.¹⁰

4.4. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
 - o SECCIÓN III – ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD

Artículo 130. I. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de

⁷ DE ALARCON ALBAREZ, Enrique. Ob. Cit. Pág. 15

⁸ Ibid. Pág. 75

⁹ Ibid. Pág. 24

¹⁰ Ibid. Pág. 101

Privacidad. II. La Acción de Protección de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa. Ley N° 387 de 9 de Julio de 2013

- Ley N° 387 de 9 de Julio de 2013 – Ley del Ejercicio de la Abogacía.
 - o Artículo 19 – AFILIACIÓN

Los colegios de abogados podrán incorporar a las abogadas y abogados que tuvieran domicilio procesal en el departamento respectivo, con la sola presentación de la copia legalizada de la credencial emitida por el Ministerio de Justicia y el señalamiento de domicilio procesal.

En ningún caso los Colegios podrán incorporar a abogadas o abogados que no estén previamente registrados y matriculados en el Ministerio de Justicia.

- Sentencia Constitucional Plurinacional 0338 de 2012 referente a la Protección de datos personales

I.1.2. Derechos vulnerados

Denuncian la vulneración de los derechos de acceso a la información y petición, citando al efecto los arts. 21.6 y 24 de la Constitución Política del Estado (CPE).

- Convenio Internacional sobre Habeas Data Comisión Internacional de la Informática y de las Libertades – Sede en Francia
 - o Artículo 18 – Convenio para la Protección de las personas físicas en relación con el tratamiento automatizado de datos personales.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

5.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Por qué es necesario un reglamento respecto a la protección de datos de abogados inscritos en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia?

6. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Plantear una normativa que regule la protección de datos de los abogados que se hallen matriculados en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la forma de inscripción en el Registro Público de Abogados, ubicando los pasos del mismo y las posibles vulnerabilidades técnicas y legales respecto a su uso vía Internet.
- Evaluar los aspectos positivos y negativos del manejo informático y tecnológico en los registros de los profesionales abogados.
- Estudiar la ley N° 387 sobre el Ejercicio de la abogacía y los aspectos que refieren a la protección de datos de los abogados registrados en el Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia
- Crear un nuevo sistema de identificación personalizada para cada uno de los abogados inscritos en el Ministerio de Justicia, para individualizar y registrar los datos de los logros académicos de los mismos.
- Determinar la importancia de tener una base de datos segura dentro de la Institución para un manejo transparente y útil de la información de cada uno de los abogados.

- Proponer nuevas medidas de seguridad tanto físicas como virtuales para la identificación y filiación de los nuevos profesionales egresados de derecho.

ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Los métodos y técnicas que utilizaré en la presente monografía son:

6.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

6.3.1. MÉTODOS TEÓRICOS

Este método me permitirá revelar las causas y relaciones de fenómenos de la realidad, racionalmente, saliendo del marco de las características sensoriales de los objetos. Estos son:

6.3.1.1. MÉTODO DEL ANÁLISIS

Implica separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales nuevos que las conforman. Ósea el proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que se caracterizan una realidad, que es precisamente en donde empezaremos la investigación¹¹

6.3.1.2. MÉTODO DE INDUCCIÓN

Es el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general de los hechos a la causa y al descubrimiento de las leyes, cuyo fundamento es la experiencia y recomendable cuando no se tiene amplia información. Este método me permitirá realizar un análisis concreto del Área Interna de servicio

¹¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL” Ed. Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2007, Pág. 255

del Registro Público de Abogados dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia en relación a sus funciones¹².

6.3.1.3. MÉTODO HISTÓRICO

Todos los procesos y fenómenos del mundo material tienen existencia real, concreta y su propia historia. Están sometidos al devenir histórico: surgimiento, desarrollo, caducidad y desaparición. Este método me permitirá estudiar y evaluar de modo objetivo los antecedentes o hechos del pasado, causas y condiciones históricas en que surgió y desarrollo, un objetivo o proceso institucional jurídica, norma, etc., pero teniendo en cuenta el desarrollo social, económico, político y cultural¹³.

6.3.1.4. MÉTODO JURÍDICO

Esencialmente con este método se descubre los principios generales y se establecen las consecuencias que derivan tales principios y su concordancia con las instituciones realmente en vigor y con las normas positivas. Me servirá para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico¹⁴.

6.3.2. MÉTODOS EMPÍRICOS

Están dirigidos a revelar y explicar las características observables de los hechos reales y presuponen determinadas operaciones practicas, tanto con el objeto estudiado como con los medios materiales del conocimiento utilizado. Dentro se encuentra el “Método de Observación”, que es el procedimiento de la investigación que consiste en un proceso deliberado de percepción dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica, por medio de un esquema conceptual previo y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar, constituye la

¹² Ibid. Pág. 256

¹³ Ibid. Pág. 256

¹⁴ Ibid. Pág. 256

forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos. Como procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad busca asimilar y explicar los fenómenos perceptibles del mundo real.

6.4. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Lo utilizare para la realización de distintos tipos de actuaciones, pericia o habilidad para ejecutar, conseguir conocimiento, utilizando instrumentos sistemáticamente organizadas y estructuradas, para garantizar el éxito en la obtención de la información, controlando el error, costo, tiempo y actualidad.

6.4.1. TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL

Se apoyan en aquellos que el ser humano ha dejado huellas, como los documentos escritos, audios gráficos, videos gráficos, digitales, que se recogen en las fichas bibliográficas.

6.4.1.1. FICHA RESUMEN

Nos servirá para recoger información resumida o transcripción textual de ideas más importantes y relevantes extraídas de un texto teórico o expositivo extenso. Son elaboradas durante la lectura, respetando los conceptos y opiniones del autor. Puede elaborarse en las siguientes formas y maneras: resúmenes o párrafos, esquemas mediante frases y oraciones, en cuadros sinópticos a través de palabras sueltas.

6.4.2. TÉCNICAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Nos permitirá recoger la información primaria, no procesada ni plasmada documentalmente: el recojo, registro y elaboración de datos, debe estar en

coherencia al tipo de investigación, los problemas, los objetivos y el diseño metodológico formulado.

6.4.2.1. TÉCNICA DE OBSERVACIÓN

Se utiliza para descubrir individualizadamente los fenómenos, es un proceso mediante el cual se busca conocer, descubrir y clasificar de manera sistemática a los fenómenos de la naturaleza, de la realidad social, para lo cual el observador debe tener clara conciencia de aquello que desea observar. Esta observación puede ser: estructurada sistemática o no estructurada, participante o no participante, individual o en grupo, directa o en gabinete, abierta o encubierta.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1.1. ALBORES DEL HABEAS DATA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS

El derecho a la intimidad y el derecho al buen nombre se han consagrado en la mayoría de los países del mundo como un derecho fundamental inherente al ser humano. Inicialmente se consideró buscando proteger a las personas frente a datos o actos de índole personal, que se ponían en conocimiento del público o de terceros sin el consentimiento del afectado. Con la aparición de las tecnologías de la información y las comunicaciones aparece la necesidad de regular el manejo de la información electrónica que reposa en bases de datos sobre las personas, por lo tanto la evolución histórica del “Habeas Data” inicia con un marcado sentido proteccionista del derecho a la intimidad progresando hacia un sistema legislativo donde se equilibre la protección de dicho derecho con la libertad de información.

El término “Hábeas” proviene de los orígenes latinos “Habeo” o “Habere”, cuyos múltiples significados son: tener, poseer, gozar, disfrutar, exhibir, presentar, tomar, aprehender, traer, trasladar, transportar, entre otros términos sinónimos. Por su parte “Data” proviene del latín “datum” que significa dato, igualmente es un sustantivo plural anglosajón y que significa información o datos, en relación a lo que se pretende tutelar o proteger. En síntesis su traducción textual sería “conserva o guarda los datos”¹⁵.

¹⁵ FIX FIERRO, Hector, “INFORMATICA Y DOCUMENTACION JURIDICA” Ed. INETEM, Mexico – Mexico. 2001, Pag 46

El concepto de dato, es definido como el antecedente necesario para llegar al conocimiento exacto de una cosa o para deducir las consecuencias legítimas de un hecho. En un ámbito más sistemático, el dato es el elemento básico de la información, conformado entre otros por letras, números, dibujos, señas, gestos; que asociado llegan a cobrar sentido.

A continuación se enuncian algunos hechos históricos sobre la evolución de dicho concepto:

En el año de 1948 se dieron los primeros antecedentes regulatorios en relación con la intimidad o la privacidad de las personas, en el marco de las Naciones Unidas: con la Declaración de los Derechos del Hombre que establece en el Artículo 12 que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”¹⁶.

En el mismo sentido, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre suscrita en Bogotá en 1948 y el Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 11 sobre la Protección de la Honra y de la Dignidad establece que “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”¹⁷.

En 1966 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York dictaminó en su artículo 17 que “1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda

¹⁶ FIX FIERRO, Hector, “INFORMATICA Y DOCUMENTACION JURIDICA” Ibid. Pág. 59

¹⁷ Ob. Cit. Pág. 62

persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”. Igualmente, empieza a aparecer también un reconocimiento expreso al derecho a la información, cuando señala en su artículo 19 numeral 2º que “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”¹⁸

En el Consejo de Europa, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales realizado en Roma el 14 de noviembre de 1950, en su artículo 8 numeral 1 establece que “toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y correspondencia”. Observándose el respeto de la vida privada y familiar de las personas.¹⁹

En 1970 aparece la primera ley que estableció un marco regulatorio para la protección de datos, en el Estado de Hesse Alemania, en donde se creaba un Comisario Parlamentario de protección de datos para velar por la confidencialidad en el manejo de los datos de los particulares.²⁰

En 1973 se promulgó en Suecia la Ley N. 289, prohibiendo la creación de registros de datos sensibles frente a las personas.²¹

En 1973 se promulgó por el Consejo de Europa la resolución 29 que fijó pautas para la protección de datos en el sector público y se detallaron los principios básicos de operación de datos, como el de exactitud, finalidad y licitud en la obtención de la información, el derecho al acceso por parte del ciudadano, el régimen estricto de conducta para quienes operan la información y la aplicación de mínimos de seguridad.

¹⁸ Ibid. Pág. 75

¹⁹ Ibid. Pág. 86

²⁰ Ibid. Pág. 94

²¹ Ibid. Pág. 105

En 1974 se llegó a la “Privacy Act” norteamericana, que buscaba proteger a la persona frente a datos o actos de índole personal, que se ponen en conocimiento del público o de terceros sin el consentimiento del afectado.²²

En 1976 La Constitución de Portugal les da derecho a las personas a informarse sobre los contenidos de los bancos de datos que le conciernen y sobre el uso que se le pretendan dar a los datos.²³

En 1977 se aprobó en Alemania la primera ley Federal de Protección de Datos que organizaciones públicas y privadas manejaban de las personas.

En 1978 se promulgó en Francia la ley de Informática, Ficheros y Libertades, que se encuentra aún vigente.

En 1978 la Constitución Española en su artículo 18 numeral 4 establece que “la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

En 1981 se aprobó la Data Protection Act, ley de protección de datos del Reino Unido, que se caracteriza por el registro de un operador para manejar la información de las personas previo registro ante un registrador gubernamental creado por la ley.

Lo que actualmente conocemos como la Acción de Protección de Privacidad, que se encuentra plasmado en el Artículo 130 de nuestra Constitución Política del Estado.

Adentrarse en el estudio del hábeas data en un país como Bolivia obliga a tener presente que, en su dilatada historia de 188 años de vida independiente, desde la Constitución bolivariana de 19 de noviembre de 1826, se ha registrado

²² FIX FIERRO, Hector, “INFORMATICA Y DOCUMENTACION JURIDICA” Ibid. Pág. 107

²³ Ibid. Pág. 108

19 reformas en su texto llevándonos a la actual, como consecuencia de planteamientos sociales y económicos promovidos por federaciones, sindicatos, comunidades campesina, étnicas y sociedad civil, preferentemente de reivindicación de derechos de los excluidos, dado que los reclamos tienen relación con los derechos consagrados y otros ausentes en la Constitución y en similar densidad de vinculación con el desarrollo informático que, en paralelo a sus incuestionables beneficios, causa desbordes en el sistema jurídico, dirigiendo sus actividades más allá de los límites de respeto que los Estados de derecho establecen en protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Sin embargo, como en toda revolución de cambio, la cautela y razonabilidad son las compañeras más propicias para introducir en nuestra Constitución de Bolivia la protección de datos: para así tener un acceso a la información general que los órganos del Estado mantengan en sus archivos y registros.

La permanente aparición de conflictos sociales marco la evidencia de nuevos desarrollos evolutivos, con el consiguiente resurgimiento de derechos y valores ausentes en el catálogo de la norma constitucional, que requieren del constituyente no sólo la reafirmación de las instituciones jurídicas, sino el reconocimiento de esas nuevas reivindicaciones y las consiguientes garantías que encaucen su real ejercicio.²⁴

La humanidad, y particularmente los países de mayor subdesarrollo, cada vez se sorprenden de que, en sociedades asentadas en un Estado social y democrático de derecho, con niveles de desarrollo compacto en actividades productivas, energéticas y de inversión significativa, la tecnología cibernética aparezca dando giros imprevisibles en el campo social, conduciendo la

²⁴ GARECA PERALES, Pedro. “EL HABEAS DATA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE BOLIVIA” Ed. Virtual, Mexico. 2004 Pág. 475

información a esferas de la administración pública, empresas, industrias y sociedades comerciales, unas veces almacenando datos personales para su posterior tratamiento y otras transfiriéndolos sin consentimiento de los interesados, con diversidad de intereses de naturaleza comercial, hasta límites que se traducen en amenazas o injerencias ilícitas de los derechos de las personas y de sus familias, donde los más afectados por los impactos del desarrollo informático son los menos previsores, que poco o nada invierten en resguardo de los derechos fundamentales. De ahí la exigencia de configurar sistemas jurídicos que en un haz de equilibrio de intereses públicos y privados sea finalmente una verdadera garantía para los ciudadanos.

La protección de los datos personales es el principal aspecto de la tutela de los derechos de las personas frente al uso de la informática a la que se refiere el artículo 130 de la Constitución. Se trata de una preocupación novedosa en nuestro ordenamiento, tanto desde el punto de vista jurídico, cuanto desde la perspectiva de los profesionales abogados ya que son los que deberán dejar sus datos personales en el Registro Público de Abogados para el ejercicio de su profesión.

Es necesario señalar que lo novedoso de esta materia --que podemos denominar Derecho de la Protección de Datos Personales en atención al bien jurídico que pretende satisfacer y a la técnica jurídica que para ello se emplea, no está debidamente reglamentada en nuestro ordenamiento jurídico, y aun no se han presentado casos relevantes, pero eso nos da una incógnita, ¿que pasara cuando estos derechos se vulneren, y no podamos realmente proteger el derecho a la protección de datos?

Mientras vamos desarrollando esta monografía nos encargaremos de dar las respuestas a estas preguntas que de momento nos inquietan y dan lugar a este tema como la Protección de Datos en Registro Público de Abogados.

Hay que advertir que el peligro potencial y real al que nos enfrentamos radica, por una parte, en el volumen de información, a menudo aparentemente irrelevante que dejamos sin más en varias instituciones, que sobre nosotros se maneja. Por la otra, en la posibilidad cierta de obtener --mediante el tratamiento de esos datos-- nuevos elementos informativos que nos afectan, tales como el domicilio. En tercer lugar, en que los procedimientos permiten lograr el conocimiento de aspectos de nuestra vida que, además de personales, merecen ya el calificativo de íntimos. Por último, existe el riesgo de que, a partir de ese cúmulo informativo, se elaboren o construyan perfiles de nuestra personalidad en función de los cuales se tomen decisiones sobre nuestros derechos y expectativas.

Ante todo ello, no es preciso dibujar las amenazas a las que nos enfrentamos. Viviríamos, de no tomar medidas de protección eficaces, en una suerte de casa de cristal, bajo la constante observación de unos pocos, a los que el conocimiento exacto y pleno de nuestras vidas, daría un enorme poder sobre todos nosotros. Veríamos, así, en juego, no ya nuestra intimidad, sino, también, la identidad que nos es propia y, por tanto, la libertad que nos pertenece constitutivamente. Estaríamos en un mundo en el que la conciencia creciente de que otros disponen o pueden disponer en cualquier momento de información sobre todo lo que hacemos e, incluso, pensamos inspiraría comportamientos psicológicamente clónicos: tenderíamos a conducirnos en nuestras relaciones con los demás, no espontánea y libremente, sino de acuerdo con los patrones gratos a quienes controlan la información.²⁵

Ciertamente, este panorama pone de manifiesto, en términos concretos y por oposición, lo que de valioso tienen los datos personales y la necesidad de establecer los medios para que el titular a quien pertenecen, el individuo al que corresponden, mantenga o recupere el poder de disposición y control sobre

²⁵ GAETE GONZALEZ, Eugenio Alberto. “INSTRUMENTO PUBLICO ELECTRONICO”. Ed. Bosck, España. Pág. 87

ellos. Cuanto se ha dicho resulta más claramente cuando se trata de datos delicados o sensibles, si es que queremos utilizar la terminología propia del Derecho de la Protección de Datos Personales y de la doctrina que sobre él se viene formando en los últimos años.²⁶

Uno de los problemas originados por lo novedoso de esta materia es el relacionado con la identificación del bien jurídico que protege este derecho fundamental. Nos referimos a la falta de claridad y a la frecuente confusión que ha predominado hasta hace poco sobre el particular. A ese respecto, las dificultades principales han girado en torno a su distinción del derecho a la intimidad.

El derecho a la intimidad puede ser definido como el derecho a que nos dejen en paz. Así lo presentaron, a fines del siglo XIX, que es cuando se formula por vez primera en sus términos modernos, Warren y Brandeis a partir de materiales del common law anglosajón. Antes, a principios de esa centuria, Constant puso de manifiesto que las libertades de los modernos se distinguían por su perfil negativo frente a la concepción que de las mismas se tuvo en el mundo grecorromano, en el que lo determinante de la idea de libertad era la participación en la vida pública. Se contraponían, pues, históricamente dos modos de entender los rasgos definitorios de la posición del individuo en la sociedad: uno positivo, vinculado a la publicidad y a la participación y otro negativo, enlazado a la reserva o al secreto y al desenvolvimiento autónomo de cada uno en esa esfera sustraída al escrutinio público. No se trata de sostener que ambos modos de concebir la libertad fueran excluyentes entre sí, ya que los dos tuvieron y tienen sentido en todos los momentos del discurrir histórico,

²⁶ Ibid. Pág. 90

sino sólo de subrayar que a lo largo del tiempo se les ha dado distinta importancia.²⁷

Pues bien, precisamente en la sociedad contemporánea, la sociedad de la información, en la que se ha visto la publicidad, lo público, no sólo como elemento básico de garantía en la conformación de las instituciones y en la actuación de los gobernantes, sino que en la que se podría seguir sosteniendo que la publicidad es condición de la moralidad, es donde la reivindicación de reserva o secreto, de lo privado y apartado de la vista de los demás, ha alcanzado un valor desconocido antes. “Eso se debe a que la vida privada se asocia a la propia libertad en unas condiciones de convivencia que se caracterizan por la urbanización y la masificación y por la existencia de medios que permiten conocer y divulgar sin límites todo tipo de información. Excluir parcelas de nuestra vida del conocimiento ajeno se ha convertido en una forma de ser libres”.²⁸

El bien jurídico que representa esa necesidad básica, esa aspiración, es lo que hemos llamado intimidad. Y de su modernidad, de su relación con las condiciones de la existencia en las sociedades contemporáneas. Aunque ya la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclame en 1948 el derecho a la vida privada, serán el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos, de 1950, al recoger, en su artículo 8, el derecho a la vida privada, y la jurisprudencia que producirá el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los que contribuirán a la afirmación constitucional de este derecho. Y, por lo que se refiere, a lo último, el ejemplo significativo lo ofrecen los Estados Unidos, cuya Constitución no lo contempla, sino que ha sido su Tribunal Supremo Federal.²⁹

²⁷ CANTU, Ricardo. TENDENCIAS ACTUALES DE LA INFORMÁTICA Y EL DERECHO A NIVEL INTERNACIONAL. Revista Electrónica de Derecho Informático Nº 018 Ed. Alfa-Redi, 2000. Pag, 25

²⁸ Ibid. Pág. 31

²⁹ FIX FIERRO, Hector, Ob. Cit. Pág.

En los primeros momentos de despliegue de la informatización de la sociedad, se planteó la defensa frente a los riesgos específicos que comporta desde el baluarte que ofrecía el derecho a la intimidad. Y todavía hoy se encuentran quienes siguen viendo en ella el nomen iuris desde el que responder a las agresiones que perpetran contra nuestros derechos mediante el uso incontrolado de información personal. Sin embargo, paulatinamente se ha ido estableciendo que los rasgos indicados del derecho a la intimidad no permiten responder a los riesgos que proceden de la recopilación, tratamiento, almacenamiento y transmisión de datos personales por medio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, o como se la conoce más en nuestro entorno gracias a la materia de Derecho Informático de nuestra carrera de Derecho como TIC por sus siglas.

1.2. ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD Y LA INFORMÁTICA EN BOLIVIA

En nuestro país la Acción de Protección de Privacidad, se encuentra en nuestra Constitución Política del Estado, en su Sección 3, artículo 130 que indica “Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad. II. La Acción de Protección de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.”, pero esto no nos parece suficiente, nuestra monografía parte de una premisa y es la de proteger los datos de los profesionales abogados inscritos en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, frente a los delitos

informáticos que se desarrollan constantemente y como combatirlos en materia digital, como detallaremos posteriormente con la encriptación y la auditoria, presentes en el Capítulo III y V de esta monografía.

Entonces, debemos indicar que es necesario sistematizar la Protección de Datos en un cuerpo ordenando de normas con la finalidad de darle autonomía como una rama más del derecho.

Actualmente se habla de tener un acceso libre a la información y así también la restricción de los datos pertinentes a una persona, asimismo nos indica la Sentencia Constitucional Plurinacional 0338/2012 “En ese orden, el derecho a la información forma parte del derecho a la libre expresión e implica la facultad de toda persona a solicitar información de las instituciones públicas, quienes se encuentran obligadas a proporcionarla, salvo algunos supuestos en los que se determina la confidencialidad de los datos; confidencialidad que debe ser razonable y destinada a la protección de determinados valores.”

Pero esto solo denota un control sobre la entidad que recibe los datos, que pasa entonces con que un tercero que ingrese en la base de datos y publique todo lo referente a los inscritos en dicha Institución?, se debe proponer un sistema de Protección de la Información y Auditoria de seguridad Informática para el manejo de todos los datos.

CAPITULO II EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, RIESGOS Y OPORTUNIDADES – SEGURIDAD JURÍDICA AL SERVICIO DE NUESTRAS INSTITUCIONES

1.1. MEDIOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN EN SISTEMAS INFORMÁTICOS

El desafío de las nuevas tecnologías nos obliga a observarlas desde una doble óptica. Si bien el temor inicial que suscita lo desconocido ha hecho proliferar una serie de tabúes que han encontrado en internet el lado más perjudicial, la posibilidad de compartir, en tiempo real, cualquier faceta del saber humano, abre un mundo de oportunidades que, hasta hace poco tiempo, era inimaginable.

La imagen que ofrece internet, asociada siempre a un espacio en el que resulta difícil aplicar la ley, contrasta con la situación que se daba en la realidad, tras el estudio de las normas de ámbito nacional e internacional y a partir de las experiencias procesales y la jurisprudencia existente hasta el momento.

A pesar de la localidad operante, la materia analizar es tan amplia, que obligará a limitar a los siguientes puntos:

- Comercio electrónico
- Delitos en internet
- Medios de control y prevención
- Responsabilidad del proveedor de contenidos
- Conflictos jurisdiccionales
- Problemática específica de los derechos de autor

El ciberespacio es un mundo virtual en que los defectos, miserias y malos hábitos del ser humano se reproducen con la misma fidelidad que las virtudes. El efecto de aldea, han generado por el entramado de leyes y proliferación de nodos en todo el planeta ayuda a la difusión inmediata de los mensajes y permite al acceso a cualquier información introducir a en la red.³⁰

A las conocidas ventajas que ello supone según hay más distorsiones y los malos usos que pueden tener lugar en el sistema y que confirman una vez más que el mal no está en el medio utilizado sí no en la persona que lo utiliza.

Hay necesidad de prevenir y sancionar estos malos usos en la red internet, lo cual obliga a localizar las distorsiones más habitual es que se usen y a analizar los argumentos que se han dado a bordo de una legislación que regule el uso de la red y los criterios contrarios al esa regulación.

Los partidarios de la circulación se apoyan en la tesis de que las redes de telecomunicaciones, internet han generado un sub mundo en el que los delitos son difíciles de seguir debido a la propia naturaleza del entorno y a la falta de tipificación de las modalidades de procedimientos y de los medios empleados.

Frente a la conciencia reguladora se levantan los partidarios de que ciertas áreas queden libres de intervencionismo o proteccionismo estatal. Entre los argumentos más utilizados figuran el derecho a la intimidad y la libertad de expresión.³¹

Por el momento, a falta de una legislación específica, en internet existen unos códigos de ética cuyo incumplimiento está castigado con la censura popular, lo cual acaba siendo, en algunos casos, más eficaz que una norma de derecho positivo. Es posible que un usuario se enmarque unas pautas de conducta de acuerdo con unas leyes, pero la distancia o la ausencia de

³⁰ ASTELLS, Manuel. “LA ERA DE LA INFORMACIÓN: ECONOMÍA, SOCIEDAD Y CULTURA: LA SOCIEDAD RED”, México, Ed. Siglo XXI, 1999. Pág. 124

³¹ Ibid. Pág. 86

convenios internacionales y órganos supra estatales encargados de aplicarlos, puede hacer que esas pautas no se tomen en cuenta.

Existen diversas posiciones sobre la atribución de responsabilidad por los contenidos introducidos en internet en una obra multimedia, es conocido en existencia una corriente que establece una comparación entre los proveedores de acceso a alojamiento y los editores, en el sentido de que ambos proporcionan el soporte material que permite a los autores la divulgación de los contenidos generados.

Los proveedores de acceso a internet y los proveedores de servicios de aplicaciones o alojamiento desempeñan un papel decisivo para dar acceso a los usuarios a los contenidos de internet. Sin embargo, no se ha de olvidar que la responsabilidad primordial de los contenidos recae sobre los autores y los proveedores de contenidos. Por ello es imprescindible señalar con exactitud la cadena de responsabilidades con el fin de situar la responsabilidad de los contenidos ilícitos en sus creadores.³²

1.2. BENEFICIOS DE LA CREACIÓN DE UNA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN BOLIVIA

El ámbito global de la red genera una dificultad añadida a la hora de perseguir los delitos en internet.

Imaginemos la siguiente hipótesis: un usuario de internet brasileño que introduce una copia no autorizada que un programa americano en un servidor en las Islas Caimán con el fin de que lo contiene un italiano.

³² CACERES NIETO, Enrique. LÓGICA JURÍDICA E INFORMÁTICA JURÍDICA, Ed. MonGraf. Madrid – España, 1996. Pág. 86

La proliferación de bancos de datos personales, anónimos y centros de distribución copias no autorizadas de software, han hecho que los servidores situados en los países que no han ratificado los convenios internacionales de propiedad intelectual o de auxilio a la administración de justicia, aparezcan como refugio para los actos de todo tipo de delitos.

De igual manera se ve reflejado estos hechos en nuestro país ya que por la mucha existencia de los denominados “CiberCafe”, se denota que los atacantes son anónimos, y nuestros investigadores en la mayoría de los casos no pueden siquiera identificar la zona desde se conecto el sujeto, debido al conocimiento básico que tiene el usuario sobre el manejo de la Identificación Personal o IP por sus siglas en ingles.

¿Qué institución debe hacerse cargo de estos casos? Pues estamos de acuerdo que es adecuado proponer como indicamos anteriormente la creación de una Agencia encargada de la Protección de Datos tanto a nivel Nacional y a niveles Institucionales.

Podemos observar a continuación un cuadro explicativo de los beneficios que traería la creación de esta Institución.



Como podemos evidenciar, la agencia de protección de datos se encargaría de la protección frente a los riesgos derivados de las leyes y reglamentos que regulen el amparo de datos a nivel nacional como a nivel institucional, dándoles sanciones de tipo civiles y penales.

Se crearían también con ella los protocolos de seguridad internos relacionados con la Institución a proteger y externos relacionados con ataque de diversos tipos de delincuentes informáticos, que brindarían una seguridad física de la base de datos y seguridad en los sistemas de información alojados en el mundo virtual,

También se encargaría de proteger los archivos y optimizar los procesos de manejo de datos, con las auditorías que se realizarían a nivel nacional en las instituciones, con el fin de mejorar el control de datos, la reducción de pérdidas y duplicidad de entradas en la base de datos, además de realizar los procesos de copias de seguridad, previendo cualquier daño o pérdida de los mismos.

1.3. EL REGISTRO PUBLICO DE ABOGADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES

El Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia tiene los siguientes principios:

1. Independencia. El ejercicio de la abogacía, en todo momento, se encuentra exento de cualquier presión o influencia externa, ajenos al Derecho y a la Justicia.
2. Idoneidad. El ejercicio de la abogacía debe observar en todo momento capacidad para el desempeño de sus funciones, conducta íntegra y ecuánime.

3. Fidelidad. El ejercicio de la abogacía se rige por la obligación de no defraudar la confianza del patrocinado ni defender intereses en conflicto con los de aquél.
4. Lealtad. Por la que debe defender los intereses de la persona patrocinada, así como ser veraz, sin crear falsas expectativas ni magnificar las dificultades.
5. Libertad de defensa. El ejercicio de la abogacía goza de libertad de preparar y desarrollar la defensa por todos los medios legales permitidos por Ley a favor de la persona patrocinada.
6. Confidencialidad. La abogada o el abogado debe guardar para sí las revelaciones de la persona patrocinada.
7. Dignidad. La abogada o el abogado debe actuar conforme a valores inherentes a la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción a la ética o descrédito.

ATRIBUCIONES

1. Registrar y matricular a las abogadas y los abogados, y a las Sociedades Civiles de Abogadas y Abogados.
2. Designar a los miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y a los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía, para el control de las abogadas y los abogados que no estén afiliados a algún Colegio de Abogados.
3. Coordinar con los Colegios de Abogadas y de Abogados, las acciones referidas al cumplimiento de la presente Ley.
4. Velar por el correcto ejercicio profesional de la abogacía.

5. Velar por el cumplimiento transparente y oportuno de los procesos por infracciones a la ética, así como el cumplimiento de las sanciones impuestas.
6. Establecer y ejecutar las sanciones por infracciones a la ética, impuestas conforme a la presente Ley.
7. Remitir listas de registro de abogadas y abogados al Órgano Judicial, para la designación de abogadas y abogados de oficio.
8. Promover actividades académicas o investigativas.
9. Administrar recursos propios y los provenientes del Tesoro General de la Nación.

1.4. SISTEMA DE OPERACIONES A NIVEL NACIONAL SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES ABOGADOS EN EL REGISTRO VIRTUAL Y MANEJO DIGITAL DE DATOS

El Registro Público de Abogados maneja un sistema de registro virtual a nivel nacional y lo que podemos destacar la posibilidad de inscripción de varias personas a la vez, enviando así todos los datos personales de los profesionales en materia jurídica al centro operador y base de datos del Ministerio de Justicia ubicado en el departamento de La Paz, donde se encuentra el servidor central.

1.4.1. DESARROLLO Y DIAGNOSTICO

Se identificaron las siguientes falencias en el antiguo sistema del Registro Público de Abogados:

- El sistema estaba programado en Microsoft Access el cual no está adecuado para tener un sistema en línea y no tendría accesibilidad desde la web.
- Los datos del sistema contenían tablas no relacionadas correctamente entre sí, lo cual a la larga podría causar diversos problemas de integridad.

- Las condiciones de seguridad no eran las estrictamente necesarias para un sistema en línea, teniendo falencias al respecto y siendo un sistema vulnerable.
- Las condiciones de concurrencia de datos no eran las recomendables para un sistema que necesita tener varias personas al mismo tiempo registrándose por lo que se debe guardar un registro antes de completarlo para “reservar” un código que sea único.
- No tenía una completa lista de reportes y búsquedas -las cuales deben ser implementadas en el nuevo sistema-, lo cual dificultaba el acceso a datos que son necesarios de conocer y ser tratados por los encargados correspondientes.
- No tenía un completo rol de acceso basado en roles, lo cual hacía que cualquier usuario del sistema pudiese realizar las mismas tareas como ser añadir, borrar y/o modificar los datos, considerándose una vulnerabilidad y tampoco permitía un acceso para el registro público de abogados, teniendo que ser introducidos los mismos por usuarios pre-establecidos dentro el entorno de usuarios creados con anterioridad.

1.4.2. ANÁLISIS Y DESARROLLO DEL NUEVO SISTEMA DE REGISTRO PÚBLICO DE ABOGADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Supervisión y reconocimiento del anterior sistema del Registro Público de Abogados y procedimientos necesarios para el registro público de abogados vía web.

Análisis de requerimientos para el diseño del sistema del Registro Público de Abogados, mediante entrevistas con los responsables, encargados y operarios del mismo.

Análisis del sistema en su primera fase, detectando los datos a ser tomados en cuenta por el sistema, en coordinación con el encargado del Registro Público de Abogados y realizando el correspondiente diseño de Base de Datos para dejar constancia posterior en la documentación del sistema.

Pruebas con datos existentes sobre la base de datos a ser utilizada, tomando en cuenta más de 20mil registros para verificación de compatibilidad de datos y su correspondiente integridad para futuras migraciones de base de datos al nuevo sistema, así como también pruebas de exportación e importación de datos para controlar tiempos y evitar pérdidas de datos. Todos los datos son utilizables para las pruebas desarrolladas en la nueva versión del sistema en línea y pueden ser actualizadas al estar terminado el mismo.

Diseño del sistema e implementación del mismo

- Sistema accesible vía web (online).
- Programación de concurrencia de datos para evitar duplicidades.
- Interfaz de usuario invitado para el registro público de abogados.
- Diseño gráfico de acuerdo a requerimientos.
- Interfaz de usuario administrador para el manejo de los registros de abogados.
- Capacidad de búsqueda y filtros de datos para la administración.
- Capacidad de adición, actualización y eliminación de registros por parte del administrador.

- Capacidad de impresión de documento de abogado tanto por el registrante invitado como por el administrador en formato PDF.
- Capacidad de ordenamiento de datos en administración por distintos criterios.
- Importación de antigua Base de Datos de usuarios.
- Importación de fotografías y firmas en la nueva Base de Datos.
- Reportes exportables a Excel, Word, PDF
- Esquemas de seguridad de acceso por roles para la administración.

A la conclusión del sistema se pueden observar las siguientes instancias del mismo ya en funcionamiento:

- a) El sistema es accesible al público vía web, ya sea por una computadora con conexión a internet, una portátil o un Smartphone, cuya pantalla inicial para el usuario es la siguiente:

- b) Ya ingresando el usuario (cualquier persona con acceso al sistema) a la pestaña de registro, se presentan las opciones mostradas en el gráfico a continuación, donde se observa la validación de campos y solicitud de los mismos en caso de no ser llenados de manera adecuada para un mayor control de la información personal ingresada al sistema por parte de los abogados en proceso de registro:

Registro Público de Abogados



[Inicio](#) [Registrar Abogado](#)

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Bienvenidos al Registro Público de Abogados

REQUISITOS PARA EL REGISTRO PÚBLICO DE ABOGADOS

- CARTA DE SOLICITUD DE REGISTRO DIRIGIDA A LA MINISTRA DE JUSTICIA Dra. CECILIA AYLLON QUINTEROS EN DOS EJEMPLARES
- 2 FOTOCOPIAS SIMPLES DEL TITULO EN PROVISIÓN NACIONAL
- 1 FOTOCOPIA SIMPLE DEL DIPLOMA ACADÉMICO
- 1 FOTOCOPIA SIMPLE LEGIBLE O A COLOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD
- 1 FOTOGRAFÍA 3x3 FONDO AZUL NO DIGITAL
- DEPOSITO DE 50 Bs. EN LA CUENTA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA N° 10000003693624 DEL BANCO UNIÓN MAS UNA FOTOCOPIA SIMPLE
- LOS ABOGADOS YA REGISTRADOS ANTERIORMENTE EN LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES DE ABOGADOS DEBERÁN PRESENTAR TAMBIÉN UNA FOTOCOPIA SIMPLE DE SU MATRICULA

TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE SER PRESENTADA EN FOLDER AMARILLO TAMAÑO OFICIO CON FASTENER DEBIDAMENTE ORDENADA, PERFORADA Y FOLIADA.

REQUISITOS PARA EL DUPLICADO DE CREDENCIAL EN CASO DE EXTRAVIÓ O PERDIDA

- UNA CARTA DE SOLICITUD DE DUPLICADO DE CREDENCIAL DIRIGIDA A LA MINISTRA DE JUSTICIA Dra. CECILIA AYLLON QUINTEROS EN DOS EJEMPLARES
- DEPOSITO DE 50 Bs. EN LA CUENTA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA N° 10000003693624 DEL BANCO UNIÓN MAS UNA FOTOCOPIA SIMPLE
- REALIZAR UNA PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL SOBRE LA ANULACIÓN DE LA CREDENCIAL EXTRAVIADA
- ADJUNTAR LA PUBLICACIÓN - RECORTE ORIGINAL DEL PERIÓDICO RESALTANDO EL ANUNCIO DE ANULACIÓN

TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE SER PRESENTADA EN FOLDER AMARILLO TAMAÑO OFICIO CON FASTENER DEBIDAMENTE ORDENADA, PERFORADA Y FOLIADA.

REQUISITOS PARA EL DUPLICADO DE CREDENCIAL EN CASO DE DESGASTE NATURAL DE LA CREDENCIAL

- UNA CARTA DE SOLICITUD DE DUPLICADO DE CREDENCIAL POR DESGASTE DIRIGIDA A LA MINISTRA DE JUSTICIA Dra. CECILIA AYLLON QUINTEROS EN DOS EJEMPLARES
- DEPOSITO DE 50 Bs. EN LA CUENTA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA N° 10000003693624 DEL BANCO UNIÓN MAS UNA FOTOCOPIA SIMPLE
- ADJUNTAR LA CREDENCIAL DESGASTADA PARA SU REPOSICIÓN.

TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE SER PRESENTADA EN FOLDER AMARILLO TAMAÑO OFICIO CON FASTENER DEBIDAMENTE ORDENADA, PERFORADA Y FOLIADA.

Registro de abogados



Consultas



Registro Público de Abogados

Inicio Registrar Abogado

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Los campos marcados con * son obligatorios.

Datos Generales Otros Datos Estudios Superiores Cargos Producciones Reconocimientos

Nombres * Apellido Paterno * PEREZ Apellido Materno *

Nombres: debe llenar este dato. Apellido Materno: debe llenar este dato.

Lugar de Nacimiento

Departamento * Seleccione Provincia * Ciudad/Municipio *

Fecha de Nacimiento Sexo * M F C.I. # Expedido en * Seleccione

Estado Civil * Seleccione

Universidad de inicio Pando Potosí Boliviana Lpz

Repetir Universidad

Universidad de Egreso * Seleccione

Universidad de Licenciatura * Seleccione

Trámite * CEUB Min. Educacion Misma Universidad

ENVIAR

Cabe resaltar que el sistema asigna un código temporal en caso de ser el registro hecho directamente por el usuario, que será modificado en cuanto el registro sea aprobado por un administrador, y un código pre-establecido en caso de ser un administrador el que registra al abogado.

c) Otra sección visible para los usuarios invitados (público en general con acceso a internet) es la que se encarga de buscar abogados en la base de datos, mediante criterios como el apellido paterno, apellido materno, CI la cual muestra información básica de los usuarios registrados con anterioridad:

The screenshot shows the 'Registro Público de Abogados' website interface. At the top, there is a navigation bar with 'Inicio' and 'Registrar Abogado'. The main header includes the logo of the 'ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA' and the 'MINISTERIO DE JUSTICIA'. Below this, a search bar is titled 'BUSQUEDA DE ABOGADOS POR APELLIDO PATERNO'. The search input field contains 'ayllon' and a 'Buscar' button is visible. Below the search bar, a message states 'Hay 12 resultados. Click en Buscar para ver los registros.' The main content area displays a table titled 'Resultado de la búsqueda' with the following columns: 'Código', 'Apellido Paterno', 'Apellido Materno', 'Nombres', and 'Más datos'. The table lists 12 results, all with the surname 'AYLLON'. The third row is highlighted in green.

Resultado de la búsqueda					
	Código	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Más datos
1	03160MLP01	AYLLON	ARRAZOLA	BORS WILSON	Más información
2	01277MLP01	AYLLON	AYLLON	JOSE LUIS	Más información
3	13916MLP01	AYLLON	CAMACHO	FABOLA	Más información
4	00079MLP01	AYLLON	CAÑAVRI	ANA	Más información
5	22062MLP01	AYLLON	MAMANI	PETER	Más información
6	18800MLP01	AYLLON	ORELLANA	CARLA	Más información
7	02100MLP01	AYLLON	QUEZADA	ALVARO DANIEL	Más información
8	18629MLP01	AYLLON	QUEZADA	MARCELO FABRICO	Más información
9	15832MLP01	AYLLON	QUIBEROS	CEOLIA LUISA	Más información
10	06262MLP01	AYLLON	RODAS	EIDAL	Más información
11	17203MLP01	AYLLON	RUIZ	SARAI ROXANA	Más información
12	01840MLP01	AYLLON	SALAZAR	ERICK EDUARDO	Más información

d) Ya ingresando en los módulos administrativos (sin acceso para el usuario común) se puede observar el listado de abogados en su totalidad y se tienen filtros para buscarlos por diferentes criterios, como sus nombres, apellidos, universidad de licenciatura, C.I., etc. Y una vez encontrados los abogados buscados, se puede proceder a la modificación de los datos por parte del administrador, a la impresión del formulario PDF del abogado, o eliminación de su registro en caso de ser necesario, en los 2 siguientes gráficos se puede observar el listado y la impresión PDF:

1 de 1 - + Tamaño automático



FORMULARIO DE REGISTRO PÚBLICO DE ABOGADOS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

N°

Fecha de registro: 2009-05-15 00:00:00

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos:

Lugar de Nacimiento:
Departamento Provincia Ciudad / Municipio

Fecha de Nacimiento (A/M/D): Sexo: M F CI:

Estado Civil:

Universidad de Inicio de Estudios:

Universidad de Egreso:

Universidad que otorgo el grado de Licenciatura:

DIRECCION DE DOMICILIO Y OFICINA

Departamento Ciudad o Provincia Zona Calle N°

Dirección de la Oficina:

Telf. Oficina: Telf. Domicilio: Celular:

Correo 1: Correo 2:

DATOS DE LA PROFESION

Título en Provisión Nacional N°: Fecha de Expedición:

Tiempo de Ejercicio Profesional: N° Matricula Colegio de Abogados:

OTROS DATOS

Ejercicio de la Cátedra: SI NO Institución:

ESTUDIOS DE POST GRADO (Diplomado, Masterado, Doctorado)

CARGOS DESEMPENADOS CON ANTERIORIDAD

e) También existe la posibilidad de tomar reportes acerca de los abogados inscritos en el Registro Público de Abogados mediante las fechas de su registro, o el administrador que los registró, todo ello es exportable a una vista de impresión, a Word o a Excel para su posible edición en caso de ser necesaria:

“LA PROTECCIÓN DE DATOS DE ABOGADOS INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE ABOGADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

CODIGO	Fecha Reg.	Reg. por	Nombre	Paterno	Materno	Cedula	exp.	Univ. Licenciatura
24558MJP01	13/05/2013	rpavent	BRIGIDA	APAZA	MAMANI	7037286	LP	Universidad Pública de El Alto
24559MJP01	13/05/2013	rpavent	RICHARD MARCELO	ENCINAS	PEREZ	4310466	LP	Universidad Mayor de San Andrés
24560MJP01	13/05/2013	rpavent	ANIVAL FREDDY	VILLEGAS	VELASQUEZ	4853008	LP	Universidad Mayor de San Andrés
24561MJP01	13/05/2013	rpavent	CARMELO	CALLIZAYA	POMA	441022	LP	Universidad Pública de El Alto
24562MJP01	13/05/2013	rpavent	BRITTA ADRIANA	MIRANDA	CABRERA	6940674	LP	Universidad La Salle
24563MJP01	13/05/2013	rpavent	VICTOR HUGO	VARGAS	MANCILLA	3579672	CO	Universidad Autonoma del Beni
24564MJP01	13/05/2013	rpavent	ANDRE FELIPE	RODRIGUEZ	SOLIZ	3350974	LP	Universidad Mayor de San Andrés
24565MJP01	13/05/2013	rpavent	RAUL SATURNINO	MAMANI	GUTIERREZ	6870733	LP	Universidad La Salle
24566MJP01	13/05/2013	rpavent	RENE	CASACA	CALAMANI	6064504	LP	Universidad Mayor de San Andrés
24567MJP01	13/05/2013	rpavent	CLAUDIA	GUZMAN DE ROJAS	ALQUISALET	4268407	LP	Universidad Católica Boliviana Lpz
24568MJP01	13/05/2013	rpavent	HEIDDY YAJAYRA	GISBERT	ALARCON	6768460	LP	Universidad Privada del Valle Lpz
24569MJP01	13/05/2013	rpavent	CARLOS ANTONIO	VARGAS	GUZMAN	3473265	LP	Universidad Mayor de San Andrés
24570MJP01	13/05/2013	rpalpe	MARTIN JULIO	CAMACHO	ALBAN	4398054	CO	Universidad Mayor de San Simón
24571MJP01	13/05/2013	rpalpz	GUSTAVO DAVID	QUISPE	MENDOZA	4471358	CO	Universidad Mayor de San Simón
24572MJP01	13/05/2013	rpalpz	RAMIRO	RJOS	APAZA	4507378	CO	Universidad Mayor de San Simón
24573MJP01	13/05/2013	rpavent	SILVIA PAOLA	CHOQUE	RODRIGUEZ	5561407	PO	Universidad Tomas Frías
24574MJP01	13/05/2013	rpalpz	ALEX MARIO	ZURITA	ALVARADO	4483001	CO	Universidad Mayor de San Simón

f) El sistema al ser modular puede presentar futuras mejoras e implementaciones sin afectar su rendimiento.

Y es de esta manera que proponemos se implemente un nuevo sistema de Operaciones del Registro Público de Abogados.

CAPITULO III LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y EL IMPACTO EN LA SOCIEDAD Y LA ECONOMÍA DE NUESTRO ESTADO PLURINACIONAL

1.1. DELITOS INFORMÁTICOS EN LA SOCIEDAD

La sociedad es, generalmente, una forma de vida natural y necesaria al hombre en la cual se requiere un ajuste de las funciones y de las actividades de cada individuo, que haga posible la convivencia evitando choques, resolviendo conflictos y fomentando la cooperación en consecuencia, si el hombre ha de vivir en sociedad para su conservación y desarrollo, es claro que en esa sociedad, organizada con tales fines, ha de tener posibilidad de hacer todo aquello que sería medio adecuado para llenar sus propias necesidades, hallándose obligado a respetar el ejercicio de iguales facultades en los demás y aun a contribuir con su esfuerzo para la sofisticación de las exigencias colectivas, constituyéndose así del orden jurídico o por el conjunto de normas que regulan y hacen posible y beneficia a la vida en común.³³

Los sistemas de computo o permiten hoy procesar y poner a disposición de la sociedad una cantidad creciente de información de toda naturaleza, a millones de interesados y de usuarios. Las más diversas categorías del conocimiento humano, científico, técnico, profesional y personal están siendo incorporados a sistemas informáticos, sin limitaciones, entrega con facilidad a quien lo desee un conjunto de datos que hasta hace unos años sólo podían ubicarse luego de largas búsquedas y selecciones en que el hombre jugaba un papel determinante y las máquinas de existentes tenían el rango de equipos auxiliares para imprimir los resultados. En la actualidad, ese enorme caudal de

³³ CASTELLS, Manuel. LA ERA DE LA INFORMACIÓN: ECONOMÍA, SOCIEDAD Y CULTURA: LA SOCIEDAD RED, México, Ed. Siglo XXI, 1999. Pág. 34

conocimiento puede obtenerse en segundos o minutos, transmitirse incluso el documento y llegar al receptor mediante sistemas sencillos de operar, confiables y capaces de responder casi toda la gama de interrogantes que se planteen a los archivos informáticos.³⁴

Se afirma que las perspectivas de la informática no tienen límites permisibles por ello se ha llegado sostener que la informática es una forma de poder social. Las capacidades que pone a disposición de gobiernos y de particulares, con rapidez y por consiguiente ahorro de tiempo y energía, configuran un cuadro de realidades de aplicación y de posibilidades de juegos ilícitos de ilícitos, en donde es necesario el derecho para regular los múltiples efectos de una situación, nueva y de tantas potencialidades en el medio social.

El desarrollo constante de las computadoras, el creciente aumento de las capacidades de almacenamiento y procesamiento, la miniaturización de los chips de las computadoras instalados en productos industriales, la fusión del proceso de la información con las nuevas tecnologías de comunicación, así como la investigación en el campo de la inteligencia artificial, no sólo tiene un lado ventajoso sino que plantea también problemas de significativa importancia para el funcionamiento y la seguridad de sistemas informáticos en los negocios, la administración, la defensa y la sociedad.³⁵

Debido a esta vinculación, el aumento de los delitos relacionados con los sistemas informáticos registrados en la última década a nivel mundial, representa una amenaza para la economía de un país y también para la sociedad en su conjunto.

La violación de la intimidad a través del acceso ilegítimo a bancos de datos informatizados, los fraudes cometidos por medios de computadoras, la reproducción ilícita de software, el espionaje industrial y la introducción de virus

³⁴ Ibid. Pág. 36

³⁵ Ibid. Pág. 45

daños en sistemas informáticos, entre otros, son delitos que se debe enfrentar la sociedad boliviana en su conjunto y que el derecho y especialmente en las ciencias criminológicas debe resolver lo antes posible.

Los delitos informáticos hacen que se tengan cierta desconfianza en las transacciones que se realizan mediante internet con las tarjetas de crédito con la confidencialidad de los datos personales como es el caso que relata nuestra monografía referida a la protección de datos del registro público de abogados de esta manera se cree que se puede alterar la información y se pierde la credibilidad.

De esta manera vemos que afectan estos delitos a la seguridad institucional de y el registro público de abogados, es decir la inestabilidad en las relaciones entre el usuario o el abogado y la institución.

1.2. DELITOS INFORMÁTICOS EN LA ECONOMÍA

La economía es, sin duda alguna, uno de los bastiones del actual modelo social, la existencia de bloques económicos en tenaz competencia en su afán de acaparar el mercado hacen que se requiera de elementos que favorezcan la obtención del lucro requerido, la informática se convierte así en un elemento vital para el movimiento del mismo, tanto formal como informal en nuestro medio.

El fenómeno de la globalización permite el ingreso fluido y constante de material informático, tanto hardware como software, en nuestro país, lo que genera la reducción de costos y en consecuencia posibilita su mayor empleo.

El mundo digital, a pesar de su creciente tamaño y universalidad no termina en el teclado o en nuestros monitores, si no que alcanza al mundo físico, el cual puede controlar el sistema de registro colectivo como es el caso de nuestra monografía, la economía de los diferentes países también puede estar regulada por esto y fenómenos digital como demostrando que los delitos

informáticos afectarían de gran manera a la economía de un país como el nuestro.

Citamos como ejemplo un ataque devastador que se dio lugar el 25 de agosto del 2000, internet WIRE, servicios de distribución de notas de prensa por internet, recibió un y mail falsificado que aparentaba provenir de EMULEX CORP., y que decía que el director General había dimitido y se produciría una nueva evaluación de las ganancias de la compañía. Internet WIRE dio curso a la noticia, sin preocuparse de verificar su origen y su contenido. Varias agencias de noticias financieras y páginas web continuaron una dispersión de la información errónea y el Valor de mercado cayó 61% antes de que la falsificación se descubriese.³⁶

Este fue un ataque devastador. A pesar de que en menos de 24 horas detuvieron al culpable intentando beneficiarse de los cambios de valor de las acciones, se esfumaron 2.540 millones de dólares de capitalización, reapareciendo horas después. Con una planificación mejor, un ataque similar podría hacer más daño y ser más difícil de detectar y repeler.³⁷

De esta manera tratamos de demostrar que aún países más preparados que nuestro sufren grandes ataques, en desmedro de su economía, nos preguntamos ¿qué pasaría con una situación similar en Bolivia? Creo que de alguna manera nuestro país no está calificado para protegerse de ataques que necesitan grandes conocimientos de informática, ya que una de las características más importantes de un hacker, es realizar el mayor daño posible con el menor uso de recursos posibles.

³⁶ CASTELLS, Manuel. Ob. Cit. Pág. 75

³⁷ Ibid. Pág. 76

1.3. LA PROTECCIÓN DE DATOS Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD

1.3.1. LA PROTECCIÓN TÉCNICA

La protección técnica consiste en un resguardo en secreto del programa, reduciendo la accesibilidad o la utilización de los programas. Comprende dos medios importantes:

a) La criptografía, considerado como el sistema más interesante y potencialmente eficaz.

La Criptografía es la ciencia que transcribe las informaciones en forma secreta; en forma incomprensible para toda persona que no sea el usuario o destinatario.³⁸

1.3.1.1. MÉTODO DE TRANSPOSICIÓN

El método de transposición consiste en reordenar los elementos que forman el texto original, de modo que el criptograma resultante tiene los mismos elementos pero su nueva colocación impide que se pueda entender.³⁹

Pongamos como ejemplo el siguiente texto:

c o m p u t a c i ó n

Una transposición muy simple, y por tanto poco efectiva, podría consistir en escribir el mensaje al revés, con lo que quedaría:

n ó i c a t u p m o c

Como se puede observar, y a diferencia del método de sustitución, el criptograma contiene los mismos caracteres que el texto claro, lo único que cambia es el orden de los elementos. El descifrado es sencillo, ya que tan sólo

³⁸ DE ALARCON ALBAREZ, Enrique Ob. Cit. Pág. 33

³⁹ Ibid. Pág. 34

tendremos que volver a escribir el criptograma al revés para conseguir el texto claro.

1.3.1.2. MÉTODO CÉSAR

Ahora vamos a conocer uno de los sistemas más clásicos de la Historia de esta disciplina: el método César, cuyo origen se sitúa en el siglo I antes de Cristo.

Este sistema se basa en el método de sustitución mono alfabética, es decir, el proceso de sustitución se lleva a cabo en cada uno de los elementos del texto claro.⁴⁰

En el método César, a cada letra le corresponde la que está 3 posiciones por delante en un proceso circular que recorre todo el alfabeto. Por ejemplo, a la letra «a» le corresponde la «d», a la «b» la «e», y así sucesivamente. Cuando hablamos de proceso circular nos referimos a que si llegamos al final del alfabeto, por ejemplo la «z», se entiende que volvemos al principio del mismo, por lo que tras contar tres posiciones a la «z» le corresponde la letra «c», a la «y» le corresponde la «b» y a la «x», la «a».

En términos más formales podríamos describir al método César como

$$\text{Criptograma}(i) = \text{Texto claro}(i) + 3 \pmod{26},$$

(i) es la posición de las letras y (mod 26) indica que se trata de una suma módulo 26, en la que 26 es el número de letras del alfabeto que utilizamos.

Para entenderlo más claramente vamos a realizar un sencillo ejemplo:

Texto claro: p a n t a l l a

Criptograma: s d q w d o o d

⁴⁰ Ibid. Pág. 35

Como puede apreciarse, este método arrastra las debilidades propias de los algoritmos de sustitución. En vez de utilizar siempre la suma de 3 posiciones podría cambiarse este valor por otro cualquiera. En cualquier caso, y para dar con la solución, podemos acudir a un sencillo criptoanálisis basado en la frecuencia de los elementos del criptograma.

Observamos que la letra que más se repite es la «d». Acudiendo a datos estadísticos del lenguaje nos encontramos con que dos de las letras que más se repiten son las vocales «a» y «e» (tanto en español, como en inglés).

Una prueba básica consiste en ver la diferencia que hay entre el elemento más repetido, la «d», y estas vocales. En el caso de la «a» nos da un valor de 3 posiciones de diferencia, y el valor 25 al calcular la diferencia con la letra «e». Para probar si la solución corresponde a uno de los dos casos más probables, tan solo tenemos que aplicar el mismo método, pero restando. Al restar 25 nos da lo siguiente:⁴¹

Criptograma: s d q w d o o d

Resta 25: t e r x e p p e

Como vemos, en este caso el intento sería fallido, ya que el proceso nos devuelve un nuevo texto sin sentido. Si ahora lo intentamos con el valor 3, otro de los probables según la frecuencia de las letras, obtenemos la solución.

Criptograma: s d q w d o o d

Resta 3: p a n t a l l a

1.3.1.3. MÉTODO VIGENÈRE

Hasta el momento, en nuestros anteriores ejemplos en los que hemos visto métodos clásicos de cifrado, hemos repasado algoritmos cuyo criptograma

⁴¹ Ibid. Pág. 39

no dependía de una clave externa, o que ésta era fija. En el sistema que sigue, el cifrado de Vigenère, observaremos cómo el cifrado va tomando diferentes valores en función de la clave que elijamos.

Tanto en los métodos de sustitución, como en los de transposición, las modificaciones a los que sometíamos el texto claro eran fijas, bien teniendo en cuenta la correspondencia con un segundo alfabeto en el caso de la sustitución, o en barajar las letras en función de un algoritmo preestablecido en las transposiciones.

El cifrado de Vigenère utiliza una clave externa para realizar las sustituciones, con lo que este mismo algoritmo puede dar diferentes criptogramas para el mismo texto claro en función de la clave que utilicemos.⁴²

Veamos un sencillo ejemplo para ilustrar este método:

Texto claro: s e g u r i d a d

Clave de cifrado: a b c

Para llevar a cabo el cifrado dividimos el texto claro en grupos de tantas letras como tenga la clave, y a continuación las hacemos corresponder con las letras de la clave de cifrado:

Texto claro: s e g u r i d a d

Clave: a b c a b c a b c

El proceso de sustitución es similar al método César, por el que a cada letra del texto claro le corresponde la que está 3 posiciones después en el alfabeto. En esta ocasión, el número de posiciones que debemos contar viene dado por la posición que ocupa en el alfabeto la letra clave que le corresponde.

⁴² Ibid. Pág. 42

Así, cuando la clave sea la letra «a», avanzaremos una posición, si la clave es «b» serán dos, y si fuera «c» serán 5.

En el ejemplo que nos ocupa, en primer lugar deberíamos transformar la letra «s» del texto claro según su clave «a», es decir, avanzamos una letra en el alfabeto, el resultado será «t». En el segundo caso, la letra «e» según la clave «b» dará una «g», porque se avanza dos posiciones.

Texto claro: s e g u r i d a d

Clave: a b c a b c a b c

Criptograma: t g l v t n e c i

Resultado final: t g l v t n e c i

Ahora que conocemos el proceso, vamos a comprobar cómo, cambiando la clave de cifrado y con el mismo texto claro, obtenemos un criptograma totalmente diferente:

Clave: b c b c

Texto claro: s e g u r i d a d - - -

Clave: b c b c b c b c b c b c

Criptograma: u j i z t n f f f - - -

Resultado final: u j i z t n f f f

Para poder realizar el descifrado la única condición es conocer la clave que se ha utilizado en el proceso, y hacer los pasos a la inversa. Partiendo del criptograma, tendremos que dividir en grupos según la clave y, en esta ocasión, restar posiciones en vez de sumar.

Este método es algo más seguro que los vistos con anterioridad, debido principalmente a que el criptograma varía según una clave externa, no conocida en principio por un hipotético atacante. Sin embargo se ha demostrado que no resulta difícil romper este cifrado utilizando técnicas de criptoanálisis basadas en la incidencia de coincidencias en el criptograma.⁴³

b) El borrado interno.

Para evitar la piratería de programas, algunas empresas y programadores independientes han introducido los métodos de borrado interno. En relación a la protección jurídica, si pensamos en la enorme capacidad de los ordenadores que existen actualmente, en la versatilidad de sus programas, en la existencia de redes de transmisión de datos que permiten el acceso desde cualquier aparato telefónico a todos y cada uno de los ficheros, comprenderemos que la inquietud sea grande, y que los problemas que tienen que ver con la intimidad preocupan en gran medida al mundo del Derecho.



⁴³ Ibid. Pág. 45

1.3.2. LA PROTECCIÓN JURÍDICA

La protección jurídica debe estar basada en los principios típicos del Derecho y de esta manera proponemos estas que representarían una base para nuestra propuesta de Reglamento del manejo de Datos en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.

- 1.-Limitaciones en cuanto a la recolección de datos sensibles.
- 2.-Legitimidad del fin para el cual son recolectados los datos. Quiere decir, que los datos deben tener la utilidad para la cual fueron obtenidos con la voluntad del interesado.
- 3.-Fidelidad de la Información archivada. Según este principio, el responsable de un registro, tiene la obligación de completar y modificar los dalos erróneos.
- 4.-Confidencialidad de la información personal archivada. Aquí se trata de garantizar el acceso no autorizado a tal información.
- 5.-Necesidad de regular la conducta ética de los informáticos. Se trata de establecer un código deontológico de la informática para conseguir el secreto de las informaciones personales de los bancos de datos.
- 6.-Organismo de control. Se busca el establecimiento de un organismo o instancia de control como habías propuesto la Agencia de Protección de Datos, que habrá de velar para que en el tratamiento mecanizado de los datos se observen los preceptos legales que protejan el derecho a la intimidad de las personas.
- 7.-Obligación de garantizar la seguridad de los datos archivados. Se traduce en la adopción de medidas para evitar pérdidas o destrucción.

8.-Derecho a la interrogación. Conocer en qué registros públicos o privados se almacena información personal.

9.-Derecho de Acceso y rectificación. Mediante reformas incorporadas a nuestro Ordenamiento Nacional, de normas específicas sobre la "privacidad".

CAPITULO IV PROPUESTA DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE DATOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE ABOGADOS EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE DATOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE ABOGADOS EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 1.- Definiciones.

A los fines del presente reglamento se entenderá por:

- I. Sistema informático todo dispositivo grupo de elementos relacionados que conforme o no un programa, que realiza el tratamiento automatizado de datos que implica generar, enviar, recibir, procesar o almacenar información de cualquier forma y por cualquier medio digital o vía redes lógicas.
- II. Dato informático, base de datos como el conjunto de información, manifestaciones o conceptos en un formato o medio digital que pueda ser tratado por un sistema informático.
- III. Material auxiliar, todo material distinto de un programa de ordenador o de una descripción de programa, creado para facilitar la comprensión o aplicación de un programa, creado para facilitar la comprensión o aplicación de un sistema informático.
- IV. Soporte Lógico, uno o varios elementos mencionados en los numerales I a III.

Artículo 2.- Acceso Ilegítimo Informático.

Se entenderá como acceso ilegítimo informático el que ilegítimamente y a sabiendas accediere por cualquier medio, a un sistema o dato informático de carácter privado o público de acceso restringido dentro del Registro Público de Abogados en el Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3.- Daño Informático.

El daño informático se considerara a la alteración de cualquier forma y por cualquier medio digital, destruyere, inutilizare, suprimiere o hiciere inaccesible o de cualquier modo dañare un sistema o dato informático en el Registro Público de Abogados en el Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4.- Institución de Protección de Datos.

La Institución de Protección de Datos será la encargada de:

- Analizar las políticas de seguridad informáticas adoptadas en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que en ella se procese.
- Analizar y comprobar el funcionamiento y eficacia del sistema de medidas de seguridad informática implantadas en el registro.
- Detectar fisuras por puntos vulnerables en el funcionamiento del sistema informático y el sistema de medidas de seguridad que pueden propiciar causas y condiciones para la comisión de delitos.
- Valorar la factibilidad del sistema de medidas de seguridad, en correspondencia con la caracterización del sistema informático

Artículo 5.- Funciones.

- Analizar las políticas de seguridad informáticas adoptadas en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional

de Bolivia para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que en ella se procese.

- Analizar y comprobar el funcionamiento y eficacia del sistema de medidas de seguridad informática implantadas en el registro.
- Detectar fisuras por puntos vulnerables en el funcionamiento del sistema informático y el sistema de medidas de seguridad que pueden propiciar causas y condiciones para la comisión de delitos.
- Valorar la factibilidad del sistema de medidas de seguridad, en correspondencia con la caracterización del sistema informático

De esta manera queremos dar los lineamientos para una reglamentación para la protección de datos dentro del Registro Público de Abogados, las definiciones y las maneras de proteger los datos recolectados dentro de la institución, de manera que concuerde tanto con la ley de la abogacía y su reglamento de inscripción.

CAPITULO V AUDITORIA A LA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN EL REGISTRO PUBLICO DE ABOGADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1.1. OBJETIVOS

El concepto más cercano al termino de Auditoria a la Seguridad Informática y el que se adopta a la realidad en que vivimos, es el proceso de verificación y control mediante la investigación, análisis, y técnicas legales dirigidas a prevenir, detectar y responder a acciones que pongan en riesgo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se procese, intercambio y, se produzca y conserve a través de las tecnologías de información.⁴⁴

El objetivo de la auditoría a la seguridad informática es detectar fisuras o puntos vulnerables en el sistema informático del registro público de abogados, que pongan en riesgo la seguridad de la información y de las tecnologías empleadas para su procesamiento, como base para la elaboración de un diagnostico.

1.2. FUNCIONES

- Analizar las políticas de seguridad informáticas adoptadas en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que en ella se procese.
- Analizar y comprobar el funcionamiento y eficacia del sistema de medidas de seguridad informática implantadas en el registro.

⁴⁴ FIX FIERRO, Hector. Ob. Cit. Pág. 175

- Detectar fisuras por puntos vulnerables en el funcionamiento del sistema informático y el sistema de medidas de seguridad que pueden propiciar causas y condiciones para la comisión de delitos.
- Valorar la factibilidad del sistema de medidas de seguridad, en correspondencia con la caracterización del sistema informático
-

1.3. ETAPAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORIA PARA LA SEGURIDAD INFORMÁTICA

En esta etapa y se planificada el trabajo a desarrollar, elaborando un cronograma con todos los pasos a realizar y los objetivos a lograr.

- Conocer los objetivos y alcances del sistema de información
- Obtener la información necesaria sobre la caracterización (organización, recursos, personal, documentación existente sobre el objeto social, las dependencias y otros aspectos de interés a auditar)
- Realizar una pormenorizada revisión de los resultados de auditorías informáticas y de seguridad anteriores o controles específicos de seguridad u otros actos o documentos, con el fin de obtener la mayor información en el menor tiempo posible sobre los principales problemas que han afectado esta entidad y que evidencian debilidad en el control interno
- Emplear el uso de cuestionarios para las recopilación de información con el propósito de obtener una orientación general sobre la seguridad informática del registro público de abogados
- Determinar los bienes informáticos más importantes para la entidad de acuerdo a su costo beneficio
- Clasificación de los activos en función de su importancia y los problemas que trae a la entidad su revelación, modificación o destrucción
- Confeccionar tablas que permitan determinar dentro de los activos informáticos los riesgos existentes, ya sean de carácter administrativos,

organizativos, técnicos, legales o específicamente informáticos, que determines la vulnerabilidad de los activos

- Obtener los manuales de explotación y de usuario de los sistemas de las áreas o dependencias y efectuar un examen pormenorizado de éstos, para conocer el sistema y la auditabilidad para la seguridad del mismo

1.3.1. VERIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA

Esta etapa, consiste en la revisión y comprobación del cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad informática del Registro Público de Abogados.

Se utilizarán los cuestionarios como herramientas de auditoría a la seguridad informática con el fin de obtener una orientación general sobre este tema.

Muchos de los problemas y retos de la auditoría a la seguridad informática parecen estar aún sin resolver. Según avanza la tecnología informática también tienen que cambiar y desarrollarse las técnicas de auditoría apropiadas para un determinado sistema, resultando inefectivas en otro más sofisticado.

Para el desarrollo de este enfoque, la agencia auditora necesita comprender suficientemente el sistema completo, para que permita identificar y evaluar sus características esenciales de controles.

Existe una amplia variedad de paquetes generalizados de auditoría a la seguridad que ayudan a las realizaciones de los mismos, además de los

programas generalizados disponibles. Muchos auditores diseñan sus propios procedimientos que se adaptan a las peculiaridades del sistema auditado.⁴⁵

Los diversos paquetes de programas de auditoría, entre los trabajos que llevan a cabo con más frecuencia, se encuentran, las muestras estadísticas o no, verificaciones matemáticas, examen del riesgos, funciones de comparación, revisión analítica, chequeo de integridad de base de datos, etc.

En el desarrollo de las etapas de verificación y comprobación se van encontrando deficiencias a la seguridad, los cuales se deben plasmar en una observación, éstas se comunican inmediatamente al responsable del ente auditado para que pueda realizar las acciones correctivas que el caso amerite.

Si las observaciones mencionadas no han sido superadas satisfactoriamente, éstas serán incluidas en la elaboración del informe final.

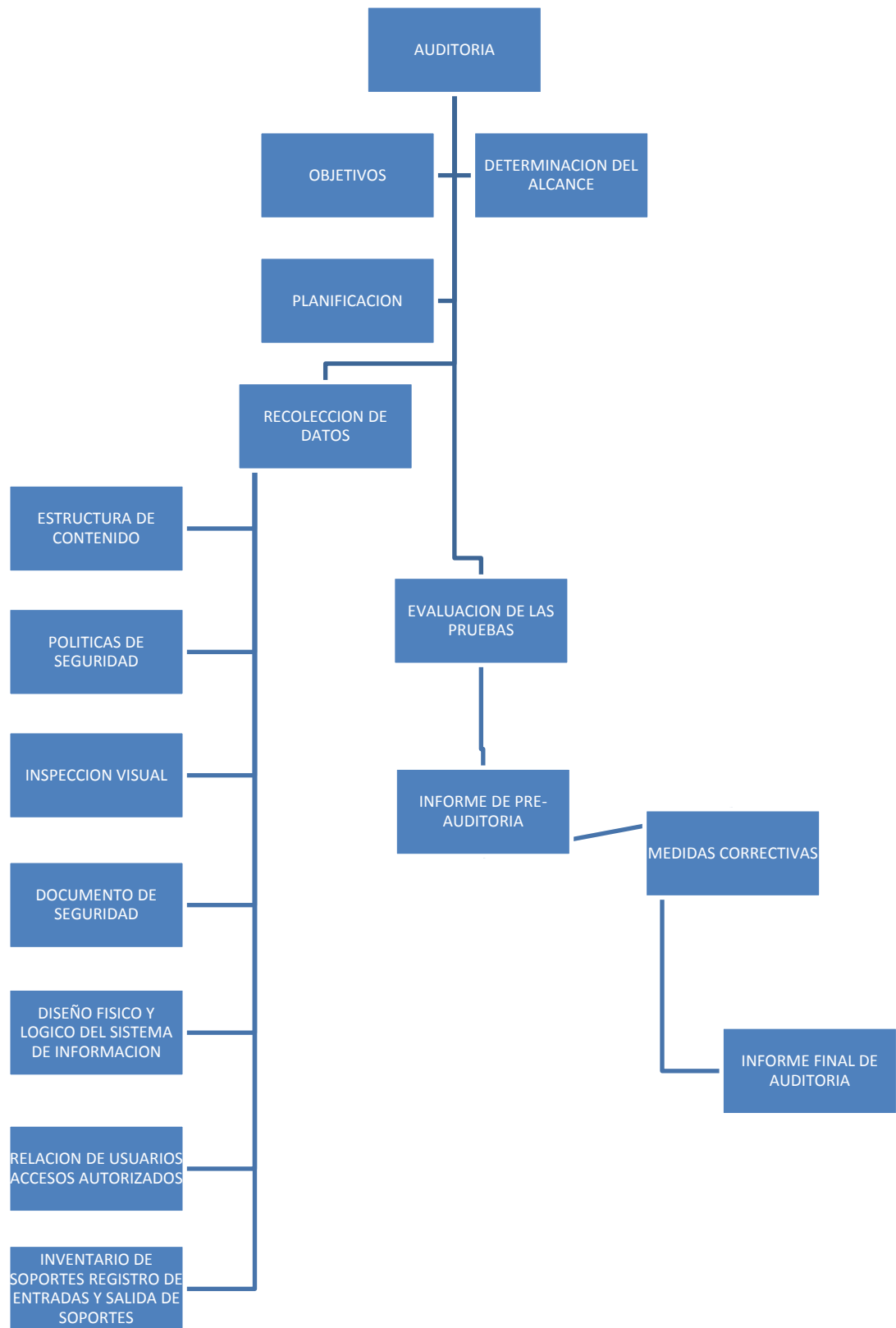
La parte medular de una auditoría son las observaciones encontradas, dichas observaciones generan a su vez recomendaciones, las cuales se plasman en el informe preliminar final. Siendo lo sustantivo del informe las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

Dicho informe se eleva al responsable del ente auditado, para su evaluación y levantamiento de las observaciones. Si luego del plazo establecido estas observaciones no fuesen superadas se registrarán en el informe final.

El informe final se haga de conocimiento de los responsables de la institución y de todas las instituciones supervisoras de la misma.

⁴⁵ FLORES ALBERTAZZI, Edgardo. “EL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA COMPUTADORA E INTERNET EN LA EDUCACIÓN LEGAL”, San José de Costa Rica, 1999. Pág. 67

“LA PROTECCIÓN DE DATOS DE ABOGADOS INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE ABOGADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”



ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

a) CONCLUSIONES

El derecho a la protección de datos personales corresponde a los derechos derivados de la vida privada y la intimidad de las personas que se vio amenazado con la aparición de las nuevas tecnologías que modificaron la forma de almacenar y distribuir la información que debería ser resguardada. Y es así que buscando tutelar estos derechos, el derecho y la informática deben operar como herramientas indispensables para la protección de estos derechos y establezcan nuevos principios básicos en ésta sociedad en constante cambio tecnológico. Por todo esto, es posible concluir que:

1. Los derechos humanos han tenido que evolucionar al paso de las circunstancias a las épocas. Es por eso que las tecnologías de información y comunicación y su uso nos muestra la necesidad de conocer los derechos y libertades mediante leyes específicas.
2. También es necesario entender que todo sistema constitucional de derechos fundamentales debe proteger la libertad siempre y cuando no afecte a terceros. De esta manera, y el tema de la protección de datos personales se confronta ante ciertas libertades y derechos establecidos, tal es el caso de la libertad de expresión, necesario para la creación de la opinión pública, el derecho a la información como un derecho fundamental, indispensable para la toma de decisiones como parte del proceso de comunicación, el derecho de acceso a la información pública

que otorga a los ciudadanos la garantía de acceder a la información que está en manos de la institución para conocer los datos de los abogados registrados en el Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, lo que implica que esto no deberá afectar a investigaciones en caso de investigaciones delictuales.

3. Asimismo denotamos que el avance tecnológico acentuó el peligro que corre la intimidad de las personas porque facilita la intromisión de terceros en la información que se desea resguardar, como el domicilio real, registros privados, etc., Por esta razón es necesario la creación de políticas gubernamentales que protejan la información personal.
4. El derecho actualmente se ha relacionado con la información para garantizar el acceso público a los datos institucionales con el fin de una fiscalización del pueblo, de esta manera también corresponde crear medidas legislativas que protejan la seguridad y el intercambio de datos para garantizar la libertad informática. La protección de datos personales proviene del concepto de vida privada, sin embargo a pesar de que surgió a partir de este, es un derecho que goza de identidad propia. Se trata de una información de mucho valor que debe ser protegida en el proceso de transmisión porque hace identificable a una persona.
5. Muestra piedra fundamental para la creación de normas respecto a la protección de datos debe ser nuestra Constitución Política del Estado que en su artículo 130 nos da los lineamientos principales para proteger

y resguardar este derecho fundamental de las personas y en nuestro caso como explicamos en la monografía los datos personales de los abogados registrados en el Ministerio de Justicia

6. La falta de protección de las bases de datos en poder de órganos públicos es un tema delicado debido a que, en teoría, los organismos del gobierno velan por nuestra seguridad. Sin embargo, desde este ámbito han existido graves fugas de bases de datos nacionales que deberían ser debidamente protegidos como pudimos evidenciar en la transición de la oficina de identificaciones que pasó de manos de la policía a manos del sector público, en la cual se demostraron varias irregularidades en el manejo y proceso, de datos personales.

b) RECOMENDACIONES

1. El repaso que hemos realizado de nuestra jurisprudencia no son muestras que estamos en plena construcción de la protección de datos como una herramienta. No se presentaron casos relevantes a nivel nacional o al menos no hubo casos que vulneraron los sistemas gubernamentales, es necesario que nuestro Tribunal Constitucional pueda abrirse a estas nuevas realidades y a sentar precedentes que influyan en las futuras leyes reglamentarias.
2. La ley de protección de datos debe precisar con claridad quienes son los sujetos activos y pasivos de la acción, la competencia para entablar esta demanda, qué debe entenderse por falsedad y expresamente cuáles son los datos que están eximidos de la acción como la información confidencial.
3. El Recurso de protección de privacidad protege la intimidad o privacidad de una persona, debe consagrarse el principio sobre datos personales y bases de datos al respecto de la confidencialidad conforme al cual el acceso de terceros a los mismos debe tener lugar con el consentimiento expreso del sujeto interesado o con autorización legal que lo autorice.
4. Los administradores de los datos en general, deberían solamente hacer públicos los antecedentes comerciales como el domicilio procesal de un

abogado pero no los datos personales como ser el teléfono, domicilio real, documentos de identificación, inclusive datos filiatorios salvo petición de autoridad competente o cuando no medie oposición del titular de los datos

c) ANEXOS

LEY DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

Ley 387 (9-Julio-2013)

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

TÍTULO I

EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de la abogacía, y el registro y control de abogadas y abogados.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente Ley se aplica a las abogadas y los abogados en el ejercicio de la profesión, dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3. (FUNCIÓN SOCIAL).

El ejercicio de la abogacía es una función social al servicio de la Sociedad, del Derecho y la Justicia.

Artículo 4. (PRINCIPIOS).

Son principios del ejercicio de la abogacía los siguientes:

1. Independencia. El ejercicio de la abogacía, en todo momento, se encuentra exento de cualquier presión o influencia externa, ajenos al Derecho y a la Justicia.
2. Idoneidad. El ejercicio de la abogacía debe observar en todo momento capacidad para el desempeño de sus funciones, conducta íntegra y ecuánime.
3. Fidelidad. El ejercicio de la abogacía se rige por la obligación de no defraudar la confianza del patrocinado ni defender intereses en conflicto con los de aquél.
4. Lealtad. Por la que debe defender los intereses de la persona patrocinada, así como ser veraz, sin crear falsas expectativas ni magnificar las dificultades.
5. Libertad de defensa. El ejercicio de la abogacía goza de libertad de preparar y desarrollar la defensa por todos los medios legales permitidos por Ley a favor de la persona patrocinada.
6. Confidencialidad. La abogada o el abogado debe guardar para sí las revelaciones de la persona patrocinada.
7. Dignidad. La abogada o el abogado debe actuar conforme a valores inherentes a la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción a la ética o descrédito.

Artículo 5. (LA ABOGADA Y EL ABOGADO).

Las abogadas y los abogados son profesionales que prestan un servicio a la sociedad en interés público; ejercen su trabajo bajo los principios establecidos en la presente Ley, por medio del asesoramiento y la defensa de derechos e intereses tanto públicos como privados, mediante la aplicación de la ciencia y técnica jurídica.

Artículo 6. (EJERCICIO).

Para ejercer la abogacía en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia se requiere:

1. Título profesional de abogada o abogado.
2. Registro y matriculación en el Ministerio de Justicia.
3. Las abogadas y los abogados, se someterán al control del ejercicio profesional a través del Ministerio de Justicia o de los Colegios de Abogados.

Artículo 7. (INHABILITACIÓN E IMPEDIMENTOS).

I. Las abogadas y los abogados están inhabilitados para ejercer la abogacía por las siguientes causales:

1. Inhabilitación especial conforme a lo establecido en el Código Penal;
2. Declaratoria de interdicción ejecutoriada; o,
3. Suspensión por resolución ejecutoriada por infracciones a la ética, conforme a la presente Ley.

II. La servidora y servidor público de profesión abogada o abogado, está impedido de patrocinar casos particulares, salvo el caso de patrocinio en causa propia, la de sus ascendientes o descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. (DERECHOS).

Las abogadas y los abogados, conforme a la presente Ley, tienen los siguientes derechos.

1. Ejercer la profesión de conformidad al ordenamiento jurídico y la presente Ley.
2. Ser tratados con respeto y consideración en el ejercicio de la profesión.
3. Percibir honorarios profesionales, de acuerdo a la presente Ley.

4. A la inviolabilidad por las opiniones verbales o escritas que emita en el ejercicio profesional, ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas.
5. A no ser perseguidas o perseguidos, detenidas o detenidos ni procesadas o procesados judicialmente, salvo el caso de la comisión de un hecho delictivo.
6. A la inviolabilidad de su oficina, así como documentos u objetos que le hayan sido confiados por sus patrocinados, salvo previa y expresa resolución de autoridad competente.
7. Aceptar o rechazar los asuntos sobre los que se solicite su patrocinio, salvo en los casos de designación de abogada o abogado de oficio.
8. A ofertar sus servicios como especialista en una rama determinada para el ejercicio de la profesión en general.
9. A no ser excluido de beneficios, garantías e información técnica o laboral, por el hecho de pertenecer o no a algún Colegio.
10. A fortalecer sus conocimientos continuamente.
11. A que se respeten principios democráticos en los colegios, a los que esté afiliado.
12. A conformar sociedades civiles, colegios, fundaciones u organizarse en forma libre y voluntaria.
13. A renunciar a la afiliación de un Colegio de Abogados, salvo proceso pendiente.
14. A la afiliación a un Colegio de Abogados.

Artículo 9. (DEBERES).

Las abogadas y los abogados, conforme a la presente Ley, tienen los siguientes deberes:

1. Registrarse y matricularse ante el Ministerio de Justicia.
2. Sujetarse al procedimiento por las infracciones a la ética.
3. Defender con lealtad y eficiencia los intereses de sus patrocinados.

4. Observar en todo momento una conducta íntegra, honesta, ecuánime, digna y respetuosa del ordenamiento jurídico.
5. Prestar sus servicios de manera personal, salvo impedimento justificado y la aceptación por parte de la persona patrocinada.
6. Denunciar los actos contrarios al ordenamiento jurídico de servidoras y servidores judiciales, fiscales, personal de apoyo, administrativo o de otros profesionales abogados, ante las autoridades competentes.
7. Denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía.
8. Facilitar o promover la conciliación u otros medios alternativos de solución de conflictos cuando se encuentren previstos por Ley.
9. Guardar respeto con la persona patrocinada, las partes, las servidoras y los servidores judiciales, fiscales, abogadas o abogados y terceros interesados.
10. Informar a la persona patrocinada sobre los asuntos de su interés, el estado y avance de la causa.
11. Hacer conocer al patrocinado las relaciones de amistad o parentesco con la otra parte o autoridades jurisdiccionales u otra circunstancia, que sea motivo suficiente para que el patrocinado prescinda de sus servicios.
12. Abstenerse de patrocinar una causa que previamente fue encargada a otra u otro profesional, salvo fallecimiento, renuncia de la o el abogado patrocinante o a petición del patrocinado y autorización del juez.
13. Guardar el secreto profesional, excepto en los casos de su propio resguardo, defensa de la verdad o si la persona patrocinada autoriza su revelación de manera expresa u orden judicial.
14. Negarse a patrocinar al contrario sobre la misma causa.
15. Guardar los bienes o documentos que la persona patrocinada le hubiere entregado como emergencia de una causa, así como devolverlos cuando lo solicite.
16. No disponer los bienes dados en guarda por la persona patrocinada bajo ninguna causa o circunstancia, salvo con poder especial y suficiente. No adquirir bienes de la persona patrocinada para sí mismo o parientes ni aún contando con autorización expresa.

17. Las abogadas y los abogados recientemente titulados, prestarán defensa de oficio.
18. Someterse al control del ejercicio profesional, a través del Ministerio de Justicia o de los Colegios de Abogados.
19. Consignar en todo acto profesional el número de matrícula emitido por el Ministerio de Justicia.
20. La abogada y el abogado debe actualizarse permanentemente.

Artículo 10. (OFERTA DE SERVICIOS PROFESIONALES).

La información al público destinada a hacer conocer la cualidad profesional, se limitará a señalar los servicios ofrecidos y la especialidad de la abogada o del abogado.

Artículo 11. (GRATUIDAD Y DEFENSA DE OFICIO).

- I. Las abogadas y los abogados en ejercicio libre de la profesión, podrán prestar atención gratuita a las personas de escasos recursos económicos.
- II. El Ministerio de Justicia remitirá listas de las abogadas y los abogados registrados en el último año al Órgano Judicial, para las designaciones de abogadas y abogados de oficio, para que presten asistencia judicial, conforme a la Ley N° 025 del Órgano Judicial. Están exentos de tal obligación, quienes se encuentren en relación de dependencia.

CAPÍTULO III

REGISTRO, MATRICULACIÓN Y COLEGIOS DE ABOGADOS

SECCIÓN I

REGISTRO PÚBLICO

Artículo 12. (REGISTRO PÚBLICO).

Es la función del Estado por la que se establece un registro de las abogadas, los abogados y sociedades civiles, con calidad de documento público, para el ejercicio de la abogacía.

Artículo 13. (MATRICULACIÓN).

- I. El Ministerio de Justicia luego del registro, en acto público y formal, otorgará una credencial en el que estará signado un número único de matrícula.
- II. En el caso de las sociedades civiles, luego de cumplidos los requisitos establecidos en reglamento, el Ministerio de Justicia otorgará la correspondiente matrícula.
- III. El Registro Público y la Matriculación estarán a cargo del Ministerio de Justicia, de acuerdo a reglamento.

Artículo 14. (ATRIBUCIONES).

En el marco de la presente Ley, el Ministerio de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

1. Registrar y matricular a las abogadas y los abogados, y a las Sociedades Civiles de Abogadas y Abogados.
2. Designar a los miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y a los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía, para el control de las abogadas y los abogados que no estén afiliados a algún Colegio de Abogados.
3. Coordinar con los Colegios de Abogadas y de Abogados, las acciones referidas al cumplimiento de la presente Ley.
4. Velar por el correcto ejercicio profesional de la abogacía.
5. Velar por el cumplimiento transparente y oportuno de los procesos por infracciones a la ética, así como el cumplimiento de las sanciones impuestas.
6. Establecer y ejecutar las sanciones por infracciones a la ética, impuestas conforme a la presente Ley.
7. Remitir listas de registro de abogadas y abogados al Órgano Judicial, para la designación de abogadas y abogados de oficio.
8. Promover actividades académicas o investigativas.
9. Administrar recursos propios y los provenientes del Tesoro General de la Nación.

SECCIÓN II

COLEGIOS DE ABOGADAS Y ABOGADOS

Artículo 15. (LIBRE ASOCIACIÓN).

Toda abogada y abogado podrá afiliarse en un Colegio Profesional, de la misma forma, tendrán derecho a renunciar a dicha afiliación, salvo proceso pendiente.

Artículo 16. (PRECEPTOS DE ORGANIZACIÓN).

Tanto el Colegio Nacional como los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados, se sujetarán a los siguientes preceptos de organización.

1. La asamblea de todos sus afiliados es su máxima instancia de decisión.
2. La organización de su Directorio y sus diferentes instancias garantizarán los principios de participación democrática, establecidos en la Constitución Política del Estado.
3. Los miembros de los Directorios, en representación del Colegio Nacional o de los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados, no podrán realizar actividades político-partidarias, siendo pasibles a sanción por infracción gravísima a la ética.

Artículo 17. (ESTATUTOS Y REGLAMENTOS).

La organización, tanto del Colegio Nacional como de los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.

Artículo 18. (FINALIDAD).

Los Colegios se conformarán para el cumplimiento y control de la ética profesional de la abogacía de sus afiliados, y tendrán fines académicos o investigativos y de defensa de sus afiliados en el marco de la presente Ley.

Artículo 19. (AFILIACIÓN).

- I. Los Colegios podrán incorporar a las abogadas y los abogados que tuvieran domicilio procesal en el departamento respectivo, con la sola presentación de la copia legalizada de la credencial emitida por el Ministerio de Justicia y el señalamiento de domicilio procesal.
- II. En ningún caso los Colegios podrán incorporar a abogadas o abogados que no estén previamente registrados y matriculados en el Ministerio de Justicia.

Artículo 20. (DISPOSICIÓN COMÚN).

- I. Los Colegios de Abogadas y Abogados deberán remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, las listas actualizadas de sus afiliados, conforme a reglamento.
- II. Los Colegios de Abogadas y Abogados podrán contar con recursos propios y específicos, provenientes de aportes voluntarios de sus añilados, donaciones o créditos de organismos nacionales e internacionales.

SECCIÓN III

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADAS Y ABOGADOS

Artículo 21. (COLEGIO NACIONAL DE ABOGADAS Y ABOGADOS).

Es la organización nacional que coordina las labores de los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados; tiene plena personalidad representativa de los Colegios Departamentales, así como de sus afiliados, y tiene por sede la ciudad de La Paz.

Artículo 22. (ORGANIZACIÓN).

- I. El Colegio Nacional de Abogadas y Abogados está constituido por un Directorio Nacional, que es su órgano ejecutivo y estará conformado por un cuerpo colegiado formado por Presidentas y Presidentes de los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados.
- II. Cada una de las Presidentas y de los Presidentes de los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados, asumirá la presidencia del Colegio Nacional de Abogadas y Abogados de manera rotativa.
- III. La renovación de la composición del Directorio Nacional, se realizará anualmente en reunión convocada específicamente para el efecto, de entre las Presidentas y los Presidentes en ejercicio de los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados.

Artículo 23. (FUNCIONES).

El Directorio del Colegio Nacional de Abogadas y Abogados tiene las siguientes funciones:

1. Promover el fortalecimiento académico de sus afiliados, a través de la realización o auspicio de cursos, seminarios, conferencias, charlas y debates.
2. Representar, dentro de sus atribuciones específicas a las abogadas y los abogados afiliados en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
3. Coordinar y coadyuvar en las funciones del Ministerio de Justicia, de acuerdo a la presente Ley.
4. Promover el ejercicio correcto de la profesión de sus afiliados.
5. Aprobar sus propios estatutos y reglamentos conforme a la presente Ley.
6. Velar por el bienestar social y económico del profesional abogado.

SECCIÓN IV

COLEGIOS DEPARTAMENTALES DE ABOGADAS Y ABOGADOS

Artículo 24. (COLEGIOS DEPARTAMENTALES DE ABOGADAS Y ABOGADOS).

Son Colegios de Abogadas y Abogados, aquellas agrupaciones de profesionales que se encuentran constituidas y gozan de personalidad jurídica de derecho público de acuerdo a Ley. En cada Capital de Departamento sólo existirá un Colegio de Abogadas y Abogados.

Artículo 25. (ORGANIZACIÓN).

I. Los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados estarán organizados por un Directorio, que constituye el órgano ejecutivo del Colegio Departamental, conformado por un Presidente, dos Vicepresidentes y los Vocales que se consideren necesarios, de acuerdo a sus estatutos y reglamentos.

II. La renovación del Directorio de los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados, será cada dos (2) años improrrogables y sólo podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.

Artículo 26. (FUNCIONES).

I. El Directorio de los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados tiene las siguientes funciones:

1. Promover el fortalecimiento académico de sus afiliados, a través de la realización o auspicio de cursos, seminarios, conferencias, charlas y debates.
 2. Representar, dentro de sus atribuciones específicas, a las abogadas y los abogados afiliados al interior del Departamento que corresponda.
 3. Coordinar y coadyuvar en las funciones del Ministerio de Justicia, de acuerdo a la presente Ley.
 4. Promover el ejercicio correcto de la profesión de sus afiliados.
 5. Proponer a la Asamblea estatutos, reglamentos o sus modificaciones, conforme a la presente Ley.
 6. Velar por el bienestar social y económico de las abogadas y los abogados.
 7. Desarrollar y difundir la práctica y el conocimiento de la ciencia del Derecho.
- II. Los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados podrán generar instancias de asistencia jurídica gratuita.

SECCIÓN V

SOCIEDADES CIVILES

Artículo 27. (SOCIEDADES CIVILES).

- I. Las abogadas o abogados mediante acuerdo expreso de sociedad o documento público o privado, podrán ejercer su profesión organizando Sociedades Civiles, designando expresamente a la directora o al director responsable de la misma, su régimen económico, su razón social y su reglamento.
- II. Las Sociedades Civiles de Abogadas o Abogados, deberán registrarse obligatoriamente en el Ministerio de Justicia, conforme a la presente Ley y su reglamento.

CAPÍTULO IV

ARANCELES Y HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 28. (ARANCELES).

I. El Ministerio de Justicia, mediante Resolución Ministerial, aprobará cada dos (2) años el arancel de honorarios profesionales de la abogacía para cada Departamento, el que será publicado en un medio de circulación nacional.

II. En caso de que la abogada o el abogado y su patrocinado no hubieran acordado el honorario profesional, regirá el arancel de honorarios profesionales de la abogacía.

Artículo 29. (RETRIBUCIÓN).

El patrocinio, sea este por litigio o por conciliación u otro medio alternativo de solución de conflictos, tendrán la misma retribución, sin importar el tiempo empleado.

Artículo 30. (RECLAMO DE HONORARIOS).

La abogada o el abogado que no fuera satisfecho en el pago de sus honorarios, podrá reclamar el pago ante la jueza o el juez o autoridad que tramitó la causa, de acuerdo a los honorarios pactados o ajustando su petición al arancel profesional.

Artículo 31. (CAMBIO DE PATROCINIO).

I. La abogada o el abogado no podrá patrocinar una causa que fue encomendada a otra abogada o abogado, salvo lo establecido en el presente Artículo.

II. El cambio de patrocinio sobreviene por fallecimiento o renuncia de la abogada o del abogado que patrocinó la causa ó a petición de la parte patrocinada y autorización, ante la Jueza o Juez que conoce la causa.

III. Las servidoras y servidores judiciales están prohibidos de exigir a cualquiera de las partes, la autorización de cambio de patrocinio o la certificación de no adeudar honorarios.

TÍTULO II

PROCESAMIENTO DE LAS INFRACCIONES A LA ÉTICA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES Y AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 32. (APLICACIÓN).

I. Las abogadas y los abogados son responsables en el ejercicio libre, el servicio público, la función judicial, fiscal o administrativa de la profesión, cuando incurran en infracciones a la ética previstas por la presente Ley, para su procesamiento ante las instancias establecidas.

II. La responsabilidad por infracciones a la ética no exime de la responsabilidad penal, civil o administrativa.

Artículo 33. (AUTORIDADES).

I. Las autoridades que sustanciarán y resolverán las denuncias que se plantean contra abogadas o abogados por infracciones a la ética, son las siguientes:

En el Ministerio de Justicia a las abogadas y los abogados no afiliados a ningún Colegio de Abogadas y Abogados:

En los Colegios de Abogadas y Abogados a sus afiliados:

a) Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados; y

b) Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía.

a) Tribunales Departamentales de Honor de los Colegios de Abogadas y Abogados; y

b) Tribunal Nacional de Honor de la Abogacía.

II. La labor de los Tribunales estará sometida exclusivamente a la presente Ley y su reglamento.

III. Las autoridades señaladas en el presente Artículo, son independientes en el desempeño de sus funciones.

Artículo 34. (DEBER DE COOPERACIÓN).

I. El Ministerio de Justicia y los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados, tienen el deber de cooperación para remitir de oficio las denuncias por infracciones a la ética que no correspondan a sus competencias.

II. El Ministerio de Justicia y los Colegios de Abogadas y Abogados, deberán informarse recíprocamente, sobre las sanciones impuestas a abogadas y abogados.

Artículo 35. (TRIBUNALES NACIONALES).

I. El Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía del Ministerio de Justicia, estará conformado por nueve (9) miembros titulares y nueve (9) suplentes, designados conforme al Reglamento de la presente Ley. Ejercerán sus funciones por el periodo de dos (2) años.

II. El Tribunal Nacional de Honor de la Abogacía del Colegio de Abogadas y Abogados, estará conformado por nueve (9) miembros elegidos en su asamblea. Ejercerán sus funciones por el periodo de dos (2) años.

III. Los Tribunales Nacionales conocerán y resolverán en segunda instancia los recursos de apelación de las resoluciones de primera instancia, dictadas por los Tribunales Departamentales del Ministerio de Justicia y de los Colegios de Abogadas y Abogados.

Artículo 36. (TRIBUNALES DEPARTAMENTALES).

I. Los Tribunales Departamentales del Ministerio de Justicia y de los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados, estarán conformados en proporción al número de registrados o afiliados. Ejercerán sus funciones por el periodo de dos (2) años.

II. Los Tribunales Departamentales conocerán y resolverán en primera instancia las infracciones a la ética, previstas por la presente Ley.

Artículo 37. (REQUISITOS).

I. Los miembros de los Tribunales Nacionales y Departamentales del Ministerio de Justicia y de los Colegios de Abogadas y Abogados, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener seis (6) años de experiencia en el ejercicio de la abogacía.
- b) No tener sanción ejecutoriada por infracciones a la ética de la abogacía.
- c) Tener conocimientos o experiencia en materia disciplinaria o procesal, debidamente acreditados.

d) No contar con pliego de cargo ejecutoriado.

II. El desempeño de las funciones de los miembros de los Tribunales Nacionales y Departamentales, será honorífico y no percibirán dietas o remuneración alguna, quedando cubiertos sus gastos de operación conforme a reglamento.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES A LA ÉTICA Y SANCIONES

Artículo 38. (INFRACCIÓN A LA ÉTICA).

Se considera infracción a la ética, a toda acción u omisión prevista y sancionada conforme a la presente Ley.

Artículo 39. (CLASIFICACIÓN).

Las infracciones a la ética se clasifican en:

1. Leves.
2. Graves.
3. Gravísimas.

Artículo 40. (INFRACCIONES LEVES).

Constituyen infracciones leves de las abogadas y los abogados:

1. No promover o no favorecer la conciliación, cuando fuera permitida.
2. Hacer falsas citas doctrinales o jurisprudenciales que induzcan en error a jueces o magistrados.
3. Ofrecer sus servicios profesionales mediante formas engañosas o referencias anticipadas sobre tiempo o resultado o menoscabando el prestigio de sus colegas.
4. No defender los intereses o mandatos de la persona patrocinada.
5. No guardar respeto a la persona patrocinada, servidoras y servidores judiciales, abogadas o abogados, a las partes o terceros.

6. No informar a la persona patrocinada sobre los temas de su interés, estado y avance de la causa.
7. Patrocinar una causa que previamente fue encargada a otra u otro profesional, sin que exista renuncia de la anterior abogada o abogado patrocinador o solicitud del patrocinado y autorización del juez que conoce la causa, para la contratación de un nuevo patrocinio.
8. No registrar su domicilio profesional o el cambio de éste ante el Ministerio de Justicia en el plazo de noventa (90) días, si se estuviera ejerciendo la abogacía individual o colectivamente.
9. No denunciar los actos manifiestamente contrarios al ordenamiento jurídico de servidoras y servidores judiciales, personal administrativo u otros profesionales.
10. No prestar atención profesional personal a su patrocinado o hacerlo por intermedio de otro, salvo impedimento justificado o aceptación expresa del patrocinado.
11. Patrocinar causas cuando se encuentre en la función pública.
12. No asistir, injustificadamente, a un acto señalado por autoridad competente dentro de un proceso judicial, ocasionando dilación o perjuicio a la persona patrocinada.
13. No prestar atención gratuita a las personas de escasos recursos económicos, en conformidad a lo establecido en la norma vigente.

Artículo 41. (INFRACCIONES GRAVES).

Constituyen infracciones graves, las siguientes:

1. La reincidencia de una infracción leve, dentro de los siguientes trescientos sesenta y cinco (365) días.
2. No informar a su patrocinado de la relación de amistad o parentesco que tiene con la otra parte, fiscal Juez o magistrado.
3. Ejercer influencias sobre una autoridad judicial, servidora pública o un servidor público o personal particular, a fin de obtener una ventaja ilegítima para sí o un tercero.

4. Permitir el aprovechamiento de su firma por persona ajena o permitir que su nombre o firma sea usado para facilitar el ejercicio ilegal de la profesión.
5. Asistir en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias controladas o tóxicas, a audiencias en juzgados o tribunales jurisdiccionales o administrativos.
6. Propiciar o participar en agresiones físicas o verbales en dependencias judiciales o de servicio público.
7. Retener o no hacer entrega de bienes p documentos recibidos en virtud de la gestión encomendada.
8. No resguardar los bienes o documentos que la persona patrocinada le hubiere entregado.

Artículo 42. (INFRACCIONES GRAVÍSIMAS).

Constituyen infracciones gravísimas, las siguientes:

1. Ejercer la profesión teniendo sanción de suspensión o inhabilitación especial.
2. La reincidencia de una falta grave, dentro de los siguientes trescientos sesenta y cinco (365) días.
3. Patrocinar o asesorar intereses opuestos dentro de la misma causa.
4. Anteponer su propio interés al de su patrocinado ó solicitar o aceptar beneficios económicos de la parte contraria.
5. El incumplimiento del depósito por sanción emitida por infracción a la ética.
6. Registrar para sí, o de un tercero, bienes del litigio de la persona que hubiera patrocinado.
7. Patrocinar causas sin estar registrado y matriculado en el Ministerio de Justicia.
8. Cobrar honorarios más allá de lo pactado.
9. Realizar actividades político partidarias en representación del Colegio de Abogados en su calidad de miembro del Directorio.

Artículo 43. (SANCIONES).

Las sanciones serán las siguientes:

1. Infracciones Leves. Llamada de atención y multa pecuniaria de un (1) salario mínimo nacional.
2. Infracciones Graves. Suspensión temporal de uno (1) a doce (12) meses y multa de dos (2) a seis (6) salarios mínimos nacionales.
3. Infracciones Gravísimas. Suspensión temporal de un (1) año a dos (2) años y multa de seis (6) salarios mínimos nacionales.

Artículo 44. (PRESCRIPCIÓN).

- I. El régimen de prescripción opera en el siguiente orden:
 1. En seis (6) meses por infracciones leves.
 2. En un (1) año por las infracciones graves.
 3. En dos (2) años para infracciones gravísimas. II.
- II. Los plazos de la prescripción serán computables a partir del día de la comisión de la infracción o desde el día que cesó su consumación.
- III. El plazo de la prescripción se interrumpirá con la interposición de la denuncia contra la abogada o el abogado.

Artículo 45. (PERENCIÓN).

Se opera la perención de la acción por infracciones, si ésta ha sido abandonada por más de seis (6) meses.

Artículo 46. (REMISIÓN DE ANTECEDENTES).

Toda autoridad jurisdiccional o administrativa que sancione a una abogada o un abogado en el ejercicio profesional, que hubiera cometido delito o infracción a la ética en su calidad de magistrado, juez, fiscal o como profesional libre, remitirá los obrados, la resolución o sanción impuesta al Ministerio de Justicia y al Colegio respectivo, para que sea incorporado en su archivo personal.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 47. (DENUNCIA).

- I. El procedimiento por infracciones a la ética se iniciará por denuncia escrita o verbal registrada en acta, presentada por cualquier persona con interés legítimo o de oficio ante el Ministerio de Justicia o los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados.
- II. La denuncia contendrá una relación circunstanciada y clara del hecho, el nombre y dirección de la oficina de la abogada o el abogado, o el domicilio procesal que le sea conocido, y deberán acompañarse o señalarse las pruebas que sustenten la denuncia.

Artículo 48. (CONCILIACIÓN).

Las partes podrán conciliar hasta antes de la emisión de la resolución de primera instancia, con efectos de cosa juzgada.

Artículo 49. (SUMARIO).

- I. Recibida la denuncia, los Tribunales Departamentales del Ministerio de Justicia y de los Colegios de Abogadas y Abogados, en el plazo de tres (3) días hábiles, pronunciarán auto de apertura sumarial o auto de rechazo de la denuncia.
- II. Con la denuncia y el auto de apertura sumarial se citará a la o el denunciado para que conteste en el plazo de tres (3) días hábiles más el término de la distancia. En la respuesta fijará domicilio procesal y podrá formular excepciones conforme a la presente Ley.
- III. Con o sin respuesta se abrirá un término probatorio de diez (10) días hábiles.
- IV. Concluido el plazo probatorio, se dictará auto de clausura con el que se notificará a las partes, momento desde el cual se computará el plazo para dictar la resolución sumarial de primera instancia.
- V. Los Tribunales Departamentales del Ministerio de Justicia y de los Colegios de Abogadas y Abogados, dictarán resolución sumarial de primera instancia en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, declarando probada o improbadamente la denuncia.

Artículo 50. (RECURSO DE APELACIÓN).

- I. El recurso de apelación procederá contra la resolución de primera instancia. La persona denunciada o el denunciante podrán presentar recurso de apelación ante el tribunal que dictó la resolución de primera instancia, fundamentando los agravios, en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles computables a partir de su notificación con la resolución de primera instancia.
- II. Los Tribunales Departamentales del Ministerio de Justicia y de los Colegios de Abogadas y Abogados, concederán la apelación en el efecto suspensivo y remitirán los antecedentes ante el Tribunal Nacional que corresponda, en el plazo de dos (2) días hábiles, debiendo quedar fotocopias legalizadas de todo lo obrado.
- III. El Tribunal Nacional de Ética del Ministerio de Justicia y el Tribunal Nacional de Honor de la Abogacía de los Colegios de Abogadas y Abogados, podrán abrir un nuevo término de prueba de hasta diez (10) días hábiles posteriores a su radicatoria. Vencido este término pasará a despacho del Tribunal de apelación para resolución.

Artículo 51. (RESOLUCIÓN FINAL).

- I. El Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía del Ministerio de Justicia y El Tribunal Nacional de Honor de la Abogacía de los Colegios de Abogadas y Abogados, emitirán resolución final de segunda instancia en el plazo de diez (10) días hábiles.
- II. La resolución final de segunda instancia podrá ser confirmatoria total o parcial, revocatoria total o parcial, o anulatoria, sin recurso ulterior.
- III. Si se estableciera además indicios de haberse cometido delitos, a petición de parte o de oficio, el Tribunal de Ética del Ministerio de Justicia o del Colegio de Abogadas y Abogados, remitirá antecedentes al Ministerio Público.

Artículo 52. (ACLARACIÓN O ENMIENDA).

- I. Notificada la resolución de primera o segunda instancia, no podrá el Tribunal que la dictó, alterarla o modificarla; sin embargo, en el plazo de 24 horas, podrá a solicitud de cualquiera de las partes aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y enmendar los errores de copia, referente a cálculo numérico que aparecieron de manifiesto en la resolución.
- II. El Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía del Ministerio de Justicia, se pronunciará en el plazo de tres (3) días hábiles de conocida la solicitud de

aclaración o enmienda; en tanto que los Tribunales de Honor de la Abogacía de los Colegios de Abogadas y Abogados, se pronunciarán inexcusablemente en su próxima sala plena, conforme a reglamento.

Artículo 53. (NOTIFICACIONES).

- I. La notificación será personal, por cédula o por edicto, conforme a Ley.
- II. Las demás actuaciones serán notificadas a las partes en su domicilio procesal señalado. Si la o el denunciado no contesta o no tija domicilio procesal, se le notificará en tablero del Tribunal correspondiente.
- III. La notificación por medios de comunicación electrónicos, podrán ser enviados mediante fax o a la dirección del correo electrónico del profesional denunciado, si previamente y por escrito en su apersonamiento hubiere aceptado ser notificado de esa manera. En estos casos la fecha de su .reporte enviado será la prueba del actuado.

Artículo 54. (IMPROCEDENCIA DE INCIDENTES O EXCEPCIONES).

- I. El procedimiento sólo admitirá las siguientes excepciones: La prescripción de acción, cosa juzgada o eximentes de responsabilidad, cuyo pronunciamiento se emitirá en resolución.
- II. No se admitirán incidentes que tiendan a dilatar el proceso y no serán aplicables otros recursos procesales que no están previstos en la presente Ley.

Artículo 55. (EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES).

- I. Las resoluciones finales por infracciones a la ética, serán ejecutadas por el Ministerio de Justicia y los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados.
- II. Las multas serán depositadas a las cuentas del Ministerio de Justicia y de los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados, según corresponda, en el plazo perentorio de treinta (30) días calendario a partir de la notificación con la ejecutoria de la resolución. En caso de incumplimiento serán ejecutables por la vía jurisdiccional que corresponda.
- III. Las sanciones de suspensión, en caso que la abogada o el abogado sancionado incumpla la misma, será pasible a la acción penal por el delito de abogacía y mandato indebidos.

IV. La suspensión del ejercicio de la abogacía será puesta en conocimiento oficial del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Fiscalía General del Estado, los nueve Tribunales Departamentales de Justicia y las nueve Fiscalías Departamentales.

V. Cuando los Tribunales del Ministerio de Justicia sancionen a abogadas o abogados, éste transmitirá la información de la sanción al Colegio de Abogadas y Abogados que corresponda, y viceversa.

Artículo 56. (RECURSOS ECONÓMICOS).

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a asignar el presupuesto y realizar las transferencias de los recursos necesarios al Ministerio de Justicia, para la implementación de la presente Ley, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Artículo 57. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).

I. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Ministerio de Justicia tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Recursos propios específicos, provenientes del ejercicio de sus actividades.
2. Asignaciones presupuestarias anuales del Tesoro General de la Nación.
3. Donaciones o créditos de organismos nacionales e internacionales.

II. El Ministerio de Justicia aprobará los montos a depositarse por concepto de registro y reposición de credencial de las abogadas y los abogados, así como el registro y actualización de Sociedades Civiles, los que serán exclusivamente destinados al cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo a reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

I. Los procesos ya iniciados concluirán con el anterior régimen disciplinario, los procesos por iniciarse se sujetarán a lo dispuesto por la presente Ley.

II. Continuarán tramitándose por el régimen disciplinario anterior, los actos procesales en plena ejecución, así como las impugnaciones interpuestas, manteniéndose los plazos que empezaron a correr.

SEGUNDA.

Las abogadas y los abogados que no se han registrado en el Ministerio de Justicia y cuenten con matrículas expedidas por los Colegios de Abogados, tendrán validez mientras dure el plazo para su registro en el Ministerio de Justicia.

TERCERA.

I. El plazo para la conformación de los Tribunales del Ministerio de Justicia es de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente Ley.

II. Hasta que se conformen los Tribunales del Ministerio de Justicia, las denuncias por infracciones cometidas, por abogadas y abogados, se podrán presentar al Ministerio de Justicia o al Colegio de Abogadas y Abogados.

III. Si la abogada o abogado denunciado no estuviere afiliado al Colegio donde se presente la denuncia, éste la remitirá al Ministerio de Justicia, cuando se constituyan los Tribunales de este Ministerio.

CUARTA.

Las abogadas y los abogados que no se hayan registrado y matriculado en el Ministerio de Justicia, tendrán el plazo de dos (2) años para hacerlo, a partir de la promulgación de la presente Ley.

SEXTA.

Se suspende el plazo de la prescripción hasta que se constituyan los Tribunales de Ética de la Abogacía del Ministerio de Justicia.

QUINTA.

Los Colegios de Abogadas y Abogados, con personalidad jurídica reconocida antes de la promulgación de la presente Ley, deberán adecuar sus estatutos y reglamentos a lo establecido en la presente Ley, en el plazo máximo de un (1) año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días calendario, computables a partir de su promulgación.

SEGUNDA.

Las matrículas extendidas por la Oficina del Registro Público de Abogados, dependiente del Ministerio de Justicia, con anterioridad a la publicación de la presente Ley, mantendrán su plena vigencia.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.

- I. Se abrogan las siguientes disposiciones:
 1. Decreto Supremo N° 29783 de 12 de noviembre de 2008.
 2. Decreto Supremo N° 26084 de 23 de febrero de 2001.
 3. Decreto Supremo N° 26052 de 19 de enero de 2001.
 4. Decreto Supremo N° 11782 de 12 de septiembre de 1974.
 5. Decreto Supremo N° 19845 de 17 de octubre de 1983.
 6. Ley de 8 de diciembre de 1941, que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo del Estatuto Orgánico para el ejercicio de la abogacía, de 18 de enero de 1938.

- II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

PROYECTO DE TRATADO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL RESPECTO DE LOS CIRCUITOS INTEGRADOS

Introducción

Los Estados contratantes.

Convenios de que la protección contra la copia no autorizada de esquemas de trazado de circuitos integrados y contra el comercio de microplaquetas que contengan esquemas de trazado copiados, sin autorización del creador de esos esquemas de trazado, responde a una exigencia de justicia, constituye un estímulo para la creación de nuevos dispositivos que sirvan al progreso tecnológico y económico y que promuevan la adquisición de tecnología extranjera.

Deseosos de servir a la justicia, al progreso tecnológico y económico y a los intercambios internacionales de logros tecnológicos, y de establecer un sistema de protección que equilibre los intereses de los creadores de esquemas de trazado de circuitos integrados y de los fabricantes de microplaquetas y los intereses de otras empresas que deseen utilizar esos esquemas de trazado o comerciar con microplaquetas que contengan tales esquemas de trazado.

Han concertado el siguiente Tratado:

ARTICULO 1

Definiciones

A los fines del presente Tratado:

i) se entenderá por “Estado contratante” un Estado parte en el Tratado.

ii) se entenderá por “propietario” a la persona natural o jurídica que, según la legislación nacional aplicable, deba ser considerada beneficiaria de la protección mencionada en el Artículo 4.

iii) se entenderá por “Director General” al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

iv) se entenderá por “microplaqueta” un circuito integrado fabricado.

v) se entenderá por “circuito integrado” un circuito en el que los elementos activos, alguna o todas las interconexiones y los elementos pasivos eventuales formen parte integrante del cuerpo y/o de la superficie de una pieza de material y que esté destinado a realizar una función electrónica.

vi) se entenderá por “esquema de trazado” la disposición tridimensional de los elementos activos, de las interconexiones y de los elementos pasivos eventuales de un circuito integrado, sea cual sea la forma en la que está fijada a codificada esa disposición.

ARTICULO 2

Objetivo de la protección

Las disposiciones de los Artículos 3 a 6 no se aplicarán a los esquemas de trazado de circuitos integrados que no sean fruto del esfuerzo intelectual del creador o que sean banales en la industria de circuitos integrados en el momento de su creación, o que estén dictados exclusivamente por las funciones del circuito integrado al que se apliquen.

ARTICULO 3

Trato nacional

Respecto del esquema de trazado de circuitos integrados, cada Estado contratante concederá a los nacionales o residentes de los demás Estados contratantes la misma protección que conceda a sus propios nacionales, y podrá subordinar esa protección a las mismas formalidades, si las hubiera, que a las que esté subordinada la protección de sus propios nacionales.

ARTICULO 4

Protección de los esquemas de trazado

1a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 3) a 6), todo Estado contratante considerará ilegales, por lo menos los siguientes actos si son realizados sin autorización del propietario:

i) la copia del esquema de trazado.

ii) la incorporación del esquema de trazado en una microplaqueta.

iii) la importación, la venta o la distribución en cualquier otra forma de copias del esquema de trazado, una de tales microplaquetas o artículos industriales que contengan tal microplaqueta.

1 b) Todo Estado contratante dispondrá las medidas necesarias para asegurar la prevención y represión de actos considerados ilegales en el sentido del apartado a).

2) La autorización mencionada en el párrafo 1) a) no podrá reemplazarse en ningún caso por una licencia no voluntaria.

3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1) a) i), todo Estado contratante podrá considerar legal la copia de un esquema de trazado hecha sin autorización del propietario, si está destinada exclusivamente a las necesidades de la enseñanza o de la investigación en relación con dicho esquema de trazado.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1) a), ningún Estado contratante podrá considerar ilegal.

i) la copia del esquema de trazado hecha sin autorización del propietario, si la copia está destinada exclusivamente al análisis, a la evaluación o a la ingeniería inversa, a condición de que cuando ingeniería inversa logre la producción de un esquema de trazado, ese esquema de trazado no esté a su vez excluido de la aplicación de los Artículos 3 a 6 en virtud del Artículo 2.

ii) la incorporación del último esquema de trazado en una microplaqueta y la importación, la venta o la distribución de cualquier otra manera de copias del esquema de trazado, de tal microplaqueta o de artículos industriales que contengan tal microplaqueta.

5) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1) a) ii), ningún Estado contratante considerará ilegal la realización sin autorización del propietario de cualquiera de los actos mencionados en esa disposición:

i) cuando el acto se realice, y mientras se realice, sin conocimiento real del hecho o sin motivo razonable para creer que el esquema de trazado está protegido, quedando entendido que después de que la parte que realice el acto haya tenido realmente conocimiento del hecho o haya tenido motivos razonables para creer que el esquema de trazado está protegido, la realización de tal acto respecto de microplaquetas o de artículos industriales adquiridos antes del acontecimiento, acarreará la obligación de pagar una remuneración adecuada al propietario, con exclusión de cualquier otra sanción:

ii) cuando el acto se realice respecto de microplaquetas o de artículos industriales puestos en el mercado por el propietario o con su consentimiento.

6) Cuando un artículo industrial mencionado en el párrafo 1) a) iii) forme parte de un vehículo terrestre, de una nave, de una aeronave o de un ingenio espacial matriculado en un Estado contratante, y cuando el

d) BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL. TOMO IV. Vigésima Cuarta Edición. Editorial Heliasta, Argentina 1996.
- CANTU, Ricardo. TENDENCIAS ACTUALES DE LA INFORMÁTICA Y EL DERECHO A NIVEL INTERNACIONAL. Revista Electrónica de Derecho Informático N° 018 Alfa-Redi, enero de 2000.
- CACERES NIETO, Enrique. LÓGICA JURÍDICA E INFORMÁTICA JURÍDICA, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Informática y Derecho, Monográfico 12, Madrid, 1986.
- CARO CORIA, Dino Carlos. LA PROTECCIÓN PENAL DE AMBIENTE, Primera Edición, Benites, Mercado y Ugaz Abogados, colección Tesis Seleccionadas N° 2, Lima, 1995.
- CARRARA, Francesco. PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, PARTE GENERAL, Volumen I, Editorial Temis, 1971.
- CARRASCOSA LOPEZ, Valentín. EL DERECHO INFORMÁTICO COMO ASIGNATURA PARA JURISTAS E INFORMÁTICOS. Revista de Informática y Derecho. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Centro Regional Mérida.
- CASTELLS, Manuel. LA ERA DE LA INFORMACIÓN: ECONOMÍA, SOCIEDAD Y CULTURA: LA SOCIEDAD RED, México, Siglo XXI, 1999.
- FLORES ALBERTAZZI, Edgardo. EL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA COMPUTADORA E INTERNET EN LA EDUCACIÓN LEGAL, San José de Costa Rica, Última Edición 1999.
- FROSINI, Vittorio, INFORMÁTICA Y DERECHO. Bogotá, Editorial Temis S.A., 1988.
- DE ALARCON ALBAREZ, Enrique. “DICCIONARIO DE TERMINOS INFORMATICOS E INTERNET” Ed. Anaya, Barcelona – España, 2008
- FIX FIERRO, Hector, “INFORMATICA Y DOCUMENTACION JURIDICA”

- GARECA PERALES, Pedro. “EL HABEAS DATA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE BOLIVIA” Ed. Virtual, Mexico. 2004
- GAETE GONZALEZ, Eugenio Alberto. “INSTRUMENTO PUBLICO ELECTRONICO”. Ed. Bosck, España.